

--	--	--

23872 *RESOLUCION de 28 de agosto de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos de contratos de Ventas a Plazos de Bienes Muebles aprobados por Resolución de 21 de abril de 1986.*

Ilustrísimo señor:

Modificado el artículo 40 de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29 siguiente), por la Orden del Ministerio de Justicia de 26 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), estableciendo que el pago de los derechos se satisfarán mediante el pago del impreso, en su caso, y de las cantidades que se expresan, se hace forzoso modificar el modelo de contratos actual aprobado por Resolución de 21 de abril de 1972 (dictada en aplicación del artículo 5.º de la antigua Ordenanza de 8 de julio de 1966, hoy artículo 10, párrafo 1.º, de la Ordenanza vigente de 1982), suprimiendo la póliza impresa o el recuadro para adherirla. Asimismo es obligada la sustitución del antiguo Escudo de España por el actual modelo constitucional, oficialmente aprobado conforme al Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19) y la Orden de Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22 siguiente).

Por otra parte, se hace conveniente para la mejor información de los usuarios introducir un recuadro al final del contrato para hacer constar en el mismo los honorarios y cantidades percibidas en concepto del IVA o suplidos,

En su virtud, esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le concede el párrafo primero del artículo 10 de la Ordenanza para el Registro de Ventas a Plazos de Bienes Muebles, ha acordado:

Primero.—Sin perjuicio de mantener en vigor los modelos de contrato (modelos A, B y C), aprobados por Resolución de 21 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), se introducen en ellos las siguientes modificaciones:

A) Se suprime la póliza de 50 pesetas o el recuadro para adherirla que figura en el encabezamiento del anverso del ejemplar para el Registro Central.

B) En los cuatro ejemplares de cada uno de los modelos de contrato figurará en el margen superior izquierdo del anverso el vigente Escudo de España oficialmente aprobado.

C) En el margen inferior izquierdo del reverso de los cuatro ejemplares de los modelos vigentes se introduce un recuadro de líneas negras, de 8 centímetros de largo por 5 de alto, dentro del cual, en su parte posterior, figurará el epígrafe «Honorarios».

Segundo.—El Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, al hacer uso de la autorización que le concede el

artículo 10, párrafo 2.º, de la Ordenanza vigente para la confección de los impresos correspondientes, deberá atenerse a las modificaciones del modelo que se establece en los tres apartados del número anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1986.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23873 *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de la Dirección General de Carreteras sobre secciones de firme en autovías.*

Ilustrísimo señor:

El tiempo transcurrido desde la aprobación de las vigentes normas 6.1 y 6.2-IC sobre firmes flexibles y rígidos, respectivamente, la experiencia recogida sobre su aplicación y la evolución del tráfico y de los materiales constitutivos de las distintas unidades de obra, así como la aparición de algunas nuevas, aconsejan una revisión de aquellas normas que ha sido llevada a cabo por la Dirección General de Carreteras en colaboración con el CEDEX y otros expertos.

El impulso experimentado por el programa de autovías incluido en el Plan General de Carreteras 1984-1991 y la consiguiente proliferación de proyectos de unas obras de gran importancia, y de las que se espera una larga vida útil, han obligado a acelerar la revisión arriba citada en lo tocante a los firmes de las autovías de nueva construcción; lo cual se ha visto facilitado por las especiales características del tráfico en ellas previsible y por la toma de algunas decisiones fundamentadas en la importancia de estas infraestructuras.

Se ha procurado mantener, en todo lo posible, la estructura y terminología de las normas 6.1 y 6.2-IC, que se refunden en una sola, aplicable a los firmes de nueva construcción incluidos en el

Programa de Autovías. Dada la simplicidad de utilización de la nueva norma, se encarece especialmente a los Ingenieros que concentren su atención en la selección de las explanadas y estructuras de firme más adecuadas de entre las posibles, en función de las disponibilidades de materiales locales y equipos.

En virtud de lo que antecede, y a propuesta de la Dirección General de Carreteras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se aprueba la Instrucción de la Dirección General de Carreteras sobre secciones de firme en autovías, que se acompaña a la presente Orden.

Segundo.-En la redacción de los proyectos de firmes de autovías de nueva construcción que se redacten a partir de la fecha de la presente Orden se tendrán en cuenta las normas y recomendaciones que figuran en la Instrucción que se aprueba.

Tercero.-En las obras de autovías en curso de ejecución, se someterá a la consideración de la Dirección General de Carreteras, Subdirección General de Construcción y Explotación la conveniencia de proceder a modificar la sección del firme en el sentido indicado por la Instrucción que se aprueba.

Cuarto.-Queda derogada la Orden de 12 de marzo de 1976, por la que se aprobaron las Instrucciones 6.1-IC 1975 y 6.2-IC 1975, de firmes flexibles y firmes rígidos, en cuanto se oponga a la Instrucción que se aprueba en lo relativo a firmes de autovías.

Lo que se comunica a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de julio de 1986.

SAENZ COSCULLUELA

Hlmo. Sr. Director general de Carreteras.

SECCIONES DE FIRME EN AUTOVIAS

1. FACTORES DE DIMENSIONAMIENTO

1.1 Tráfico.

Los tráfico a considerar en el dimensionamiento del firme de autovías de nueva construcción serán los siguientes:

T0 para más de 2.000 vehículos pesados/día en el carril de proyecto.

T1 para los demás casos.

La IMD de vehículos pesados se referirá al año de la puesta en servicio. Se considerará como carril de proyecto al exterior, sobre el cual incidirán la totalidad de los vehículos pesados correspondientes a esa calzada si ésta tuviera dos carriles, y el 85 por 100 de los mismos, si tuviera tres o más.

1.2 Explanada.

Sólo se considerarán explanadas tipo E2 y E3 de las contempladas en las normas 6.1 y 6.2-IC, quedando proscrita la utilización de explanadas tipo E1 en autovías.

2. MATERIALES DE LA EXPLANADA Y FIRMES

2.1 Explanadas.

Serán válidos los materiales consignados en la tabla 3 de las normas 6.1 y 6.2-IC.

2.2 Firmes (incluidos arcenes).

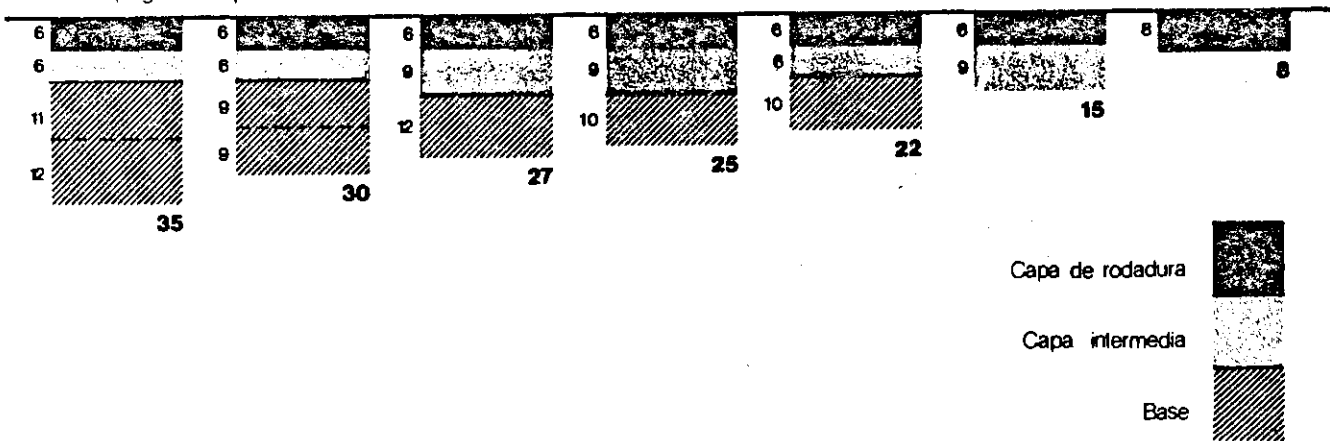
2.2.1 Mezclas bituminosas.

Se emplearán mezclas bituminosas en caliente (artículo 541 del pliego de prescripciones técnicas generales), con arreglo a los criterios que se exponen a continuación.

La rodadura será de tipo denso (D) o semidenso (S), recomendándose este último en zonas pluviométricas poco lluviosas (figura 2 de la norma 6.2-IC). Su espesor no deberá ser inferior a 6 centímetros, salvo en las secciones del Catálogo cuya numeración termine en 5, en las que se dispondrá de 8 centímetros por ser ésta la única capa prevista de mezcla bituminosa (figura 1).

En las secciones en las que haya más de dos capas de mezcla bituminosa, se dispondrá bajo la capa de rodadura otra intermedia, de características mecánicas y espesor no inferiores a las de aquella. El resto del espesor total previsto se completará con base bituminosa, de tipo grueso y espesor no inferior a 8 centímetros, el cual podrá ponerse en obra en dos tongadas, aproximadamente, iguales, si es superior a 15 centímetros (figura 1).

Fig.1 Espesores (en cm) para las distintas capas de mezcla bituminosa (según el espesor total de mezclas bituminosas)



En las capas de mezclas bituminosas empleadas en el arcén exterior no serán exigibles las prescripciones relativas a pulimento acelerado en el árido grueso; asimismo se procurará emplear tamaños máximos de árido menores que en la calzada, y los menores huecos en mezcla dentro de la gama permitida, a fin de lograr una mayor impermeabilidad.

Salvo justificación en contrario, sólo en la base bituminosa se admitirá el empleo de «filler», procedente de la recuperación del secado de dos áridos.

El tipo de betún asfáltico a emplear dependerá de la capa a la que se destine la mezcla y de la zona térmica estival en que se encuentre la autovía (figura 2 de la norma 6.1-IC), con arreglo a la tabla 1, salvo justificación en contrario.

La relación ponderal «filler»/betún no deberá diferir sensiblemente, salvo justificación en contrario, de la fijada por la tabla 2.

Tabla 1
TIPO DE BETUN ASFALTICO A EMPLEAR EN MEZCLAS BITUMINOSAS EN AUTOVIA

	Zona térmica estival			
	Cálida		Media	Templada
	T 0	T 1		
Primera y segunda capa	40/50	40/50 ó 60/70	60/70	60/70
Capa de base, bajo otras dos	60/70	60/70	60/70	60/70 ó 80/100

Tabla 2
RELACION PONDERAL RECOMENDABLE «FILLER»/BETUN

	Zona térmica estival	
	Cálida y media	Templada
Rodadura	1,3	1,2
Siguiente	1,2	1,1
Siguiente	1,0	0,9

2.2.2 Hormigón vibrado.

Se seguirán, en general, las indicaciones del artículo 3.2.2 de la norma 6.2-IC, con las modificaciones expuestas a continuación.

El tipo de hormigón será el HP-45, aunque también podrá emplearse el HP-40, mayorándose en este caso en 2 centímetros los espesores de la losa de calzada dados por el Catálogo.

No se proyectarán pavimentos de hormigón armado con juntas. Los pavimentos continuos de hormigón armado permitirán reducir en 4 centímetros el espesor de la losa de calzada dados por el Catálogo.

Serán de aplicación, en general, las indicaciones relativas a juntas del artículo 5 de la norma 6.2-IC, con las modificaciones expuestas a continuación.

Las juntas longitudinales deberán ir selladas y provistas de barras transversales de unión. La profundidad del corte no deberá ser inferior al tercio del espesor de la losa, y se practicará un

cajeado para disponer el sellado en su parte superior, de 7 a 10 milímetros de anchura y 30 de profundidad.

Las juntas transversales de contracción se realizarán por aseado del hormigón endurecido, con una profundidad de corte no inferior al cuarto del espesor de la losa, e irán provistas de pasadores -a medio espesor de la losa y simétricos respecto a la junta- de acero liso, diámetro 25, longitud 0,5 metros y separación variable entre 0,3 metros, bajo las rodadas del carril exterior y 0,6 metros en otras zonas de la losa (figura 2). Estas juntas serán perpendiculares al eje de la calzada, e irán separadas entre sí 5 metros. En zonas pluviométricas lluviosas (figura 3 de la norma 6.2-IC), irán selladas como las longitudinales; en zonas poco lluviosas podrán no sellarse, y en este caso la amplitud de la ranura será la menor posible, y en todo caso inferior a 3,5 milímetros.

2.2.3. Hormigón compactado.

Con arreglo al pliego de prescripciones técnicas particulares que figura en el anexo 1.

2.2.4 Hormigón magro.

Con arreglo al pliego de prescripciones técnicas particulares que figura en el anexo 2.

2.2.5 Gravacemento.

Según el artículo 513 del pliego de prescripciones técnicas generales, con las modificaciones expuestas a continuación.

Los áridos a emplear bajo calzada deberán contener, al menos, un 75 por 100 en peso del rechazo por el tamiz 5 UNE, de elementos machacados que presenten dos o más caras de fractura.

Bajo la calzada, la dosificación de conglomerante deberá ser ponderal, y la granulometría a emplear será la GC1; la GC2 podrá emplearse sólo en arcenes.

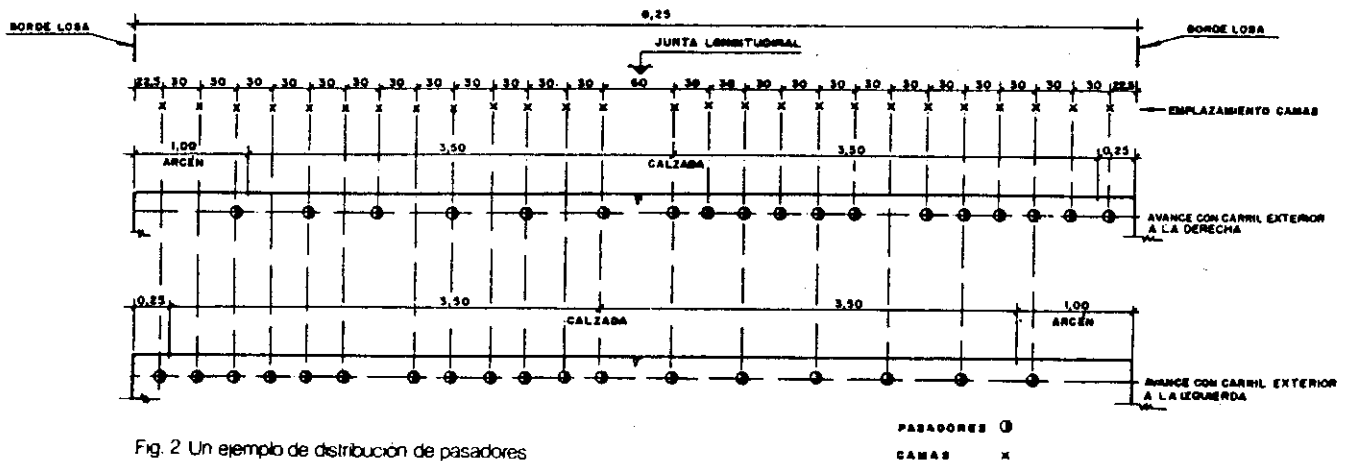


Fig. 2 Un ejemplo de distribución de pasadores en un pavimento de hormigón vibrado

En las secciones del Catálogo cuya numeración termine en 4 deberá cumplirse, al menos, una de las siguientes condiciones de resistencia:

A compresión simple (en probeta NLT 310/79). 6 MPa (60 kp/cm²) a 7 días
9 MPa (90 kp/cm²) a 90 días

A tracción indirecta (en probeta UNE 7396). 0,5 MPa (5 kp/cm²) a 7 días
0,75 MPa (7,5 kp/cm²) a 90 días

En las secciones del Catálogo cuya numeración termine en 7, a fin de asegurar una suficiente resistencia a la erosión, la dosificación de cemento no deberá ser inferior al 5 por 100 del peso seco de áridos; la resistencia a compresión simple (en probetas NLT 310/79), no deberá ser inferior a 8 MPa (80 kp/cm²), a siete días, o alternativamente a 12 MPa (120 kp/cm²) a noventa días.

2.2.6 Suelocemento.

Según el artículo 512 del pliego de prescripciones técnicas generales, con las modificaciones expuestas a continuación.

Será obligatoria la mezcla en central; debido a ello, los materiales a estabilizar serán zahorras, arenas u otros fácilmente disgregables.

El suelocemento podrá ser sustituido por gravacemento si las disponibilidades de material y el aprovechamiento de los equipos así lo justificaran. En este caso, podrá utilizarse el huso GC2 bajo calzada, y no serán exigibles las prescripciones relativas a caras de fractura.

En todo caso, la resistencia a compresión simple no deberá ser inferior a 2,5 MPa (25 kp/cm²) a los siete días.

2.2.7 Zahorra artificial.

Según el artículo 501 modificado del pliego de prescripciones técnicas generales, que se incluye en el anexo 3.

2.2.8 Zahorra natural.

Según el artículo 500 modificado del pliego de prescripciones técnicas generales, que se incluye en el anexo 4.

2.2.9 Riegos de curado.

Las capas tratadas con conglomerantes hidráulicos -suelocemento, gravacemento, hormigón magro, hormigón compactado y hormigón vibrado- deberán recibir, a fin de evitar la evaporación del agua durante la primera fase de su endurecimiento, un riego de curado, generalmente a base de ligantes bituminosos diluidos con una dotación mínima de betún residual del orden de 0,3 kilogramo/metro cuadrado. Este riego no servirá como riego de imprimación, y deberá ser barrido energicamente antes de este.

Alternativamente, el hormigón magro podrá curarse con productos especiales; y el hormigón vibrado deberá utilizar siempre estos productos, cuya acertada elección resulta muy importante para el buen comportamiento del pavimento.

2.2.10 Riego de imprimación.

Sobre las zahorras artificiales y las capas de suelocemento y gravacemento que vayan a recibir una capa de mezcla bituminosa.

deberá previamente efectuarse un riego de imprimación, barriendo energícamente antes, en su caso, el riego de curado.

2.2.11 Riego de adherencia.

Entre dos capas de mezcla bituminosa, o sobre el hormigón compactado antes de recibir el pavimento, se ejecutará un riego de adherencia con una dotación de betún residual del orden de 0,3 kilogramos/metro cuadrado.

3. CATÁLOGO DE ESTRUCTURAS DE FIRME

En la tabla 3 se esquematizan las secciones estructurales calculadas para el carril de proyecto (rodada izquierda) de autovías, en función de la explanada y del tráfico. En cada caso particular se seleccionará de entre las mismas la más adecuada técnica y económicamente, teniendo muy en cuenta las posibilidades de formar una u otra explanada, las disponibilidades de materiales y equipos para ejecutar las distintas unidades de obra, y el volumen y coste unitario de éstas.

Dada la uniformidad de la sección transversal de las autovías, en la figura 3 se representan esquemáticamente los espesores de las distintas capas del firme correspondientes a las secciones estructurales de la tabla 3, habida cuenta de la posibilidad de adoptar un menor dimensionamiento estructural para el carril interior. Asimismo, se exponen las soluciones que se preconizan para los arcenes, en las que se ha tratado de evitar en lo posible la aparición de nuevas unidades de obra. Caso de que las dimensiones de la sección transversal difirieran de las representadas en la figura 3, por analogía deberá adaptarse la sección-tipo a aquéllas.

Todos los espesores de capa señalados se entenderán como mínimos, debiendo el proyectista contar en el presupuesto con el margen suficiente para garantizarlos, y el Director de las obras exigirlos.

En zonas pluviométricas lluviosas (figura 3 de la norma 6.2-IC), se recomienda el restablecimiento de un dren de firme, cuya ubicación se indica en la figura 3.

TABLA 3
CATALOGO DE ESTRUCTURAS DE FIRME

TRAFICO	T 0													T 1															
	021	022	023	024	025	026	027	031	032	033	034	035	036	037	121	122	123	124	125	126	127	131	132	133	134	135	136	137	
HORMIGON VIBRADO						28	28						28	28						25	25						25	25	
MEZCLAS BITUMINOSAS	35	30	30	15	8			35	30	27	15	8			30	25	25	15	8			30	25	22	15	8			
HORMIGON COMPACTADO					25							25							22							22			
HORMIGON MAGRO						15							15							15							15		
GRAVACIMIENTO				25			15				22			15				22			15					20		15	
SUELOCEMENTO			20	20	20					20	20	20					20	20	20						20	20	20		
ZAHORRA ARTIFICIAL	20	25							25						20	25							25						
ZAHORRA NATURAL		25				20	20									25				20	20								
EXPLANADA	E2						E3						E2				E3												

Figura 3

Esquemas de espesores de las secciones estructurales del catálogo para secciones-tipo de autovías

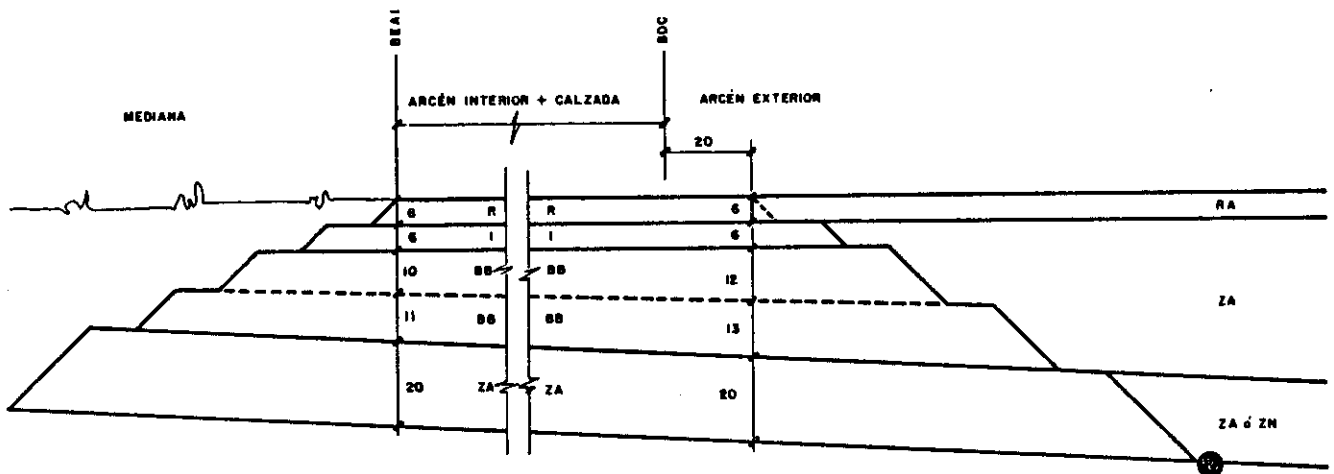
- LEYENDA DE MATERIALES:
- R = Mezcla bituminosa capa de rodadura
 - I = Mezcla bituminosa, capa intermedia
 - BB = mezcla bituminosa, capa de base
 - RA = mezcla bituminosa, capa de rodadura en arcén exterior
 - ZN = zahorra natural
 - ZA = zahorra artificial
 - SC = suelocemento
 - GC = gravacemento

LEYENDA DE UBICACION

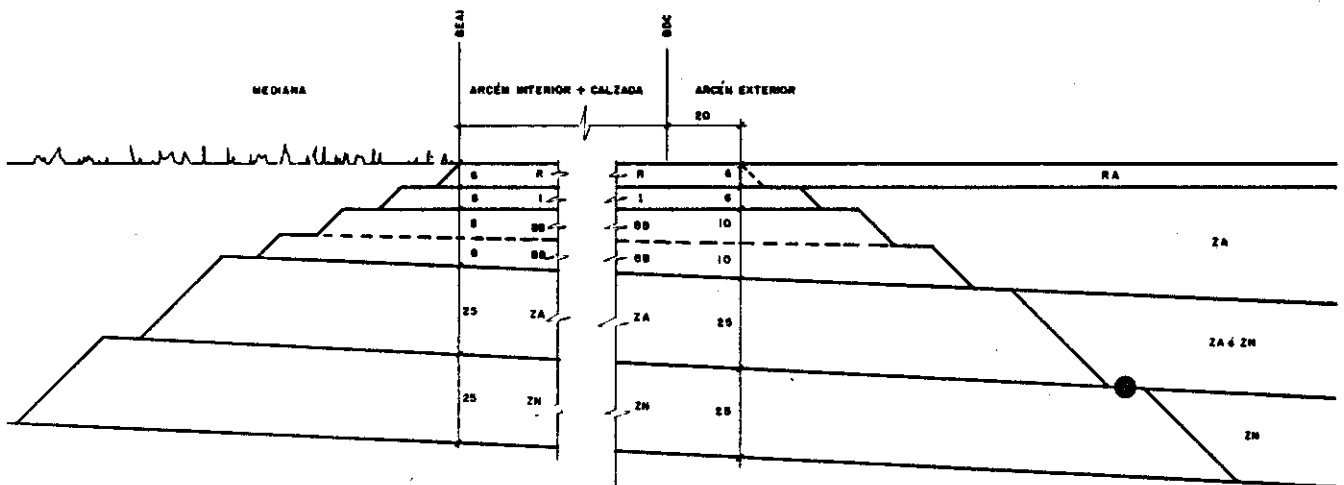
- HM = hormigón magro
- HC = hormigón compactado
- HV = hormigón vibrado
- BEAI = borde exterior del arcén izquierdo
- BIC = borde izquierdo de calzada
- EDC = borde derecho de calzada
- ☉ = dren de firme

- NOTAS:
1. Cotas en cm
 2. No se han representado las pendientes transversales de las capas que puedan tener cierta influencia en algunos espesores.
 3. La capa RA puede disminuirse hasta 4 cm en el borde exterior del arcén.
 4. En arcenes deberán respetarse los espesores de tongada propios de cada material.
 5. Los escalonamientos entre capas serán de 10 cm, salvo acotación en contrario.

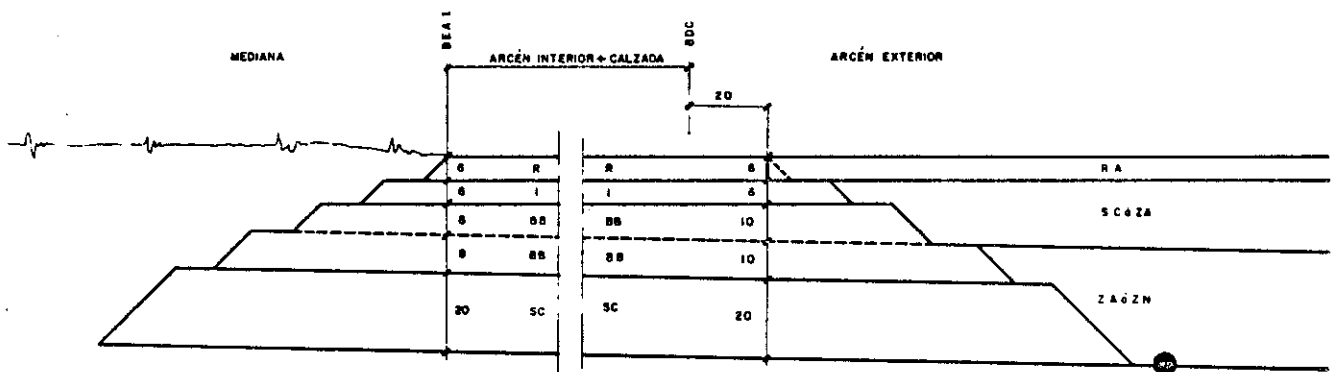
SECCIÓN 021



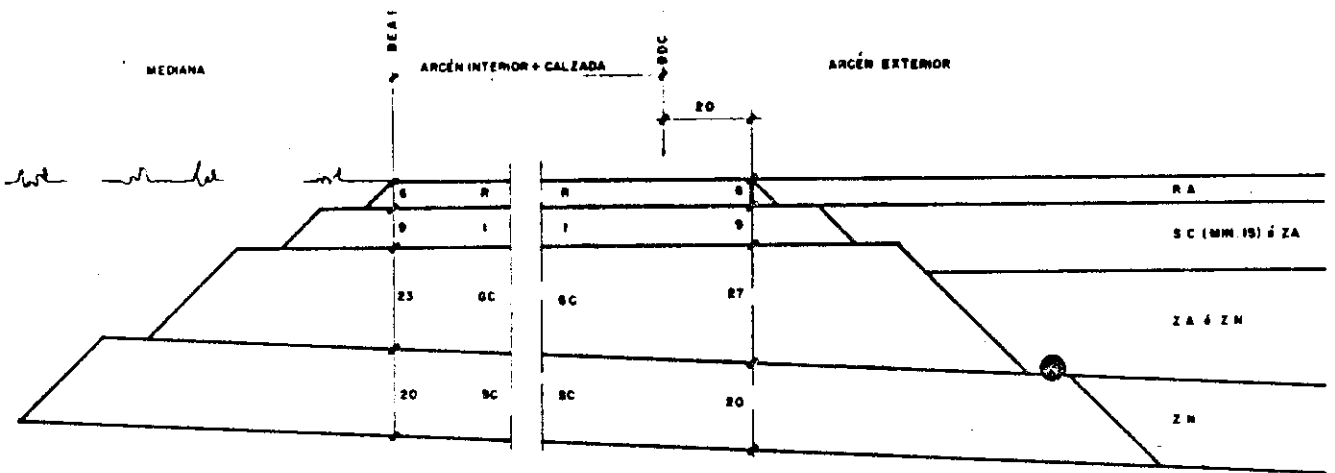
SECCIÓN 022



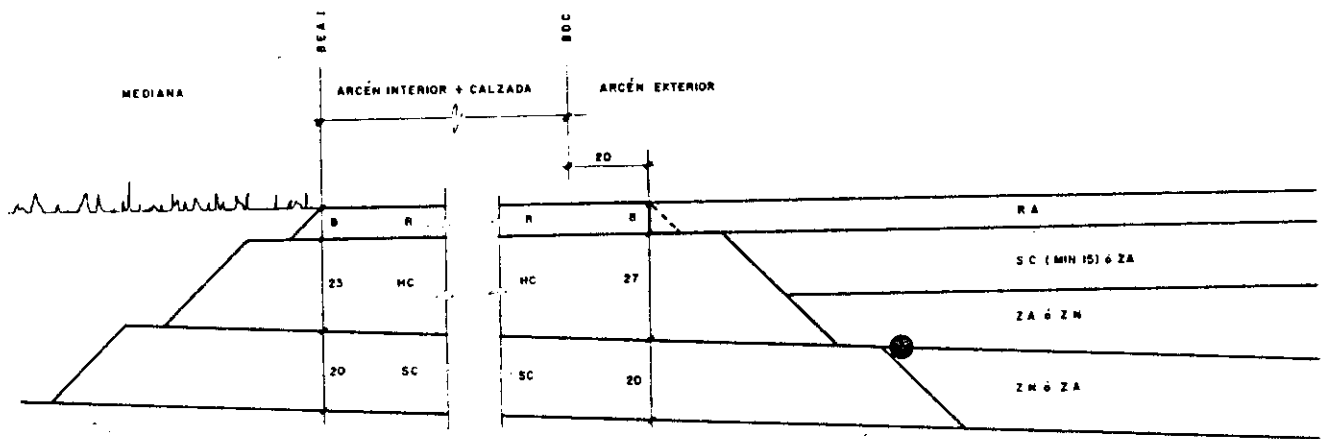
SECCIÓN 023



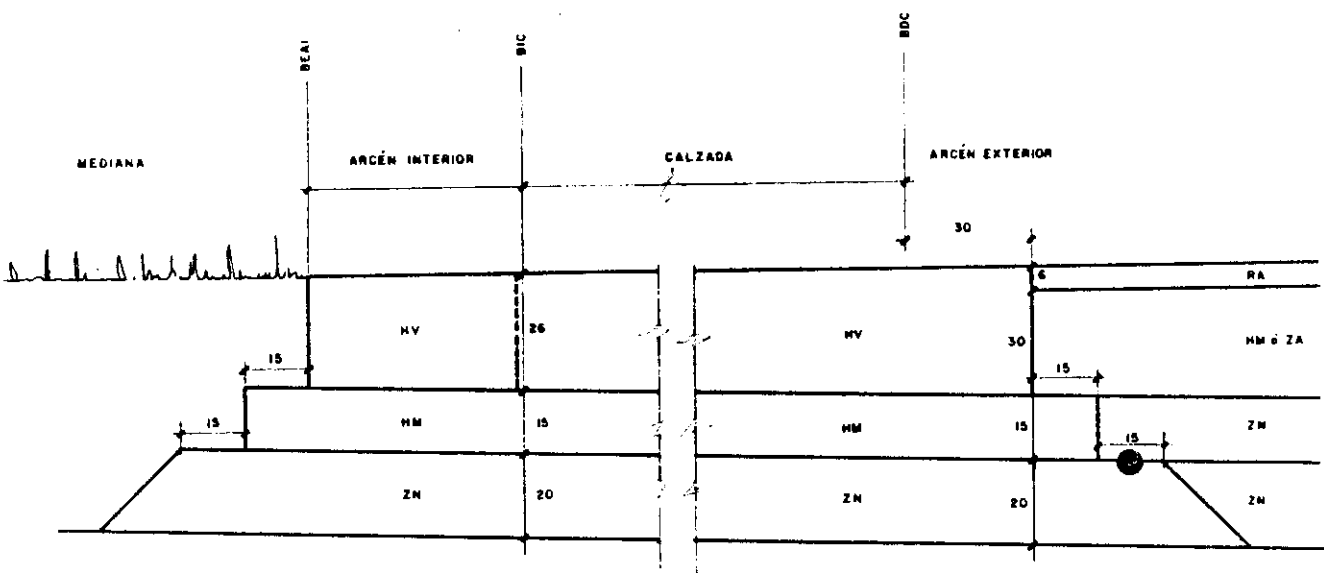
SECCIÓN 024



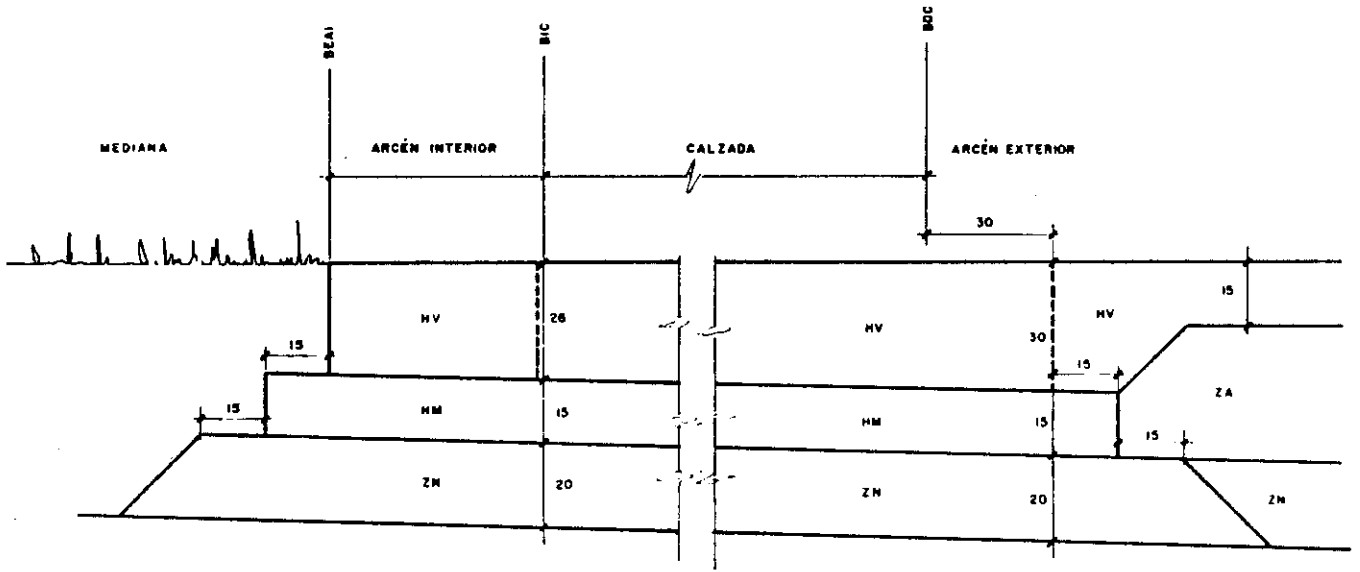
SECCIÓN 025



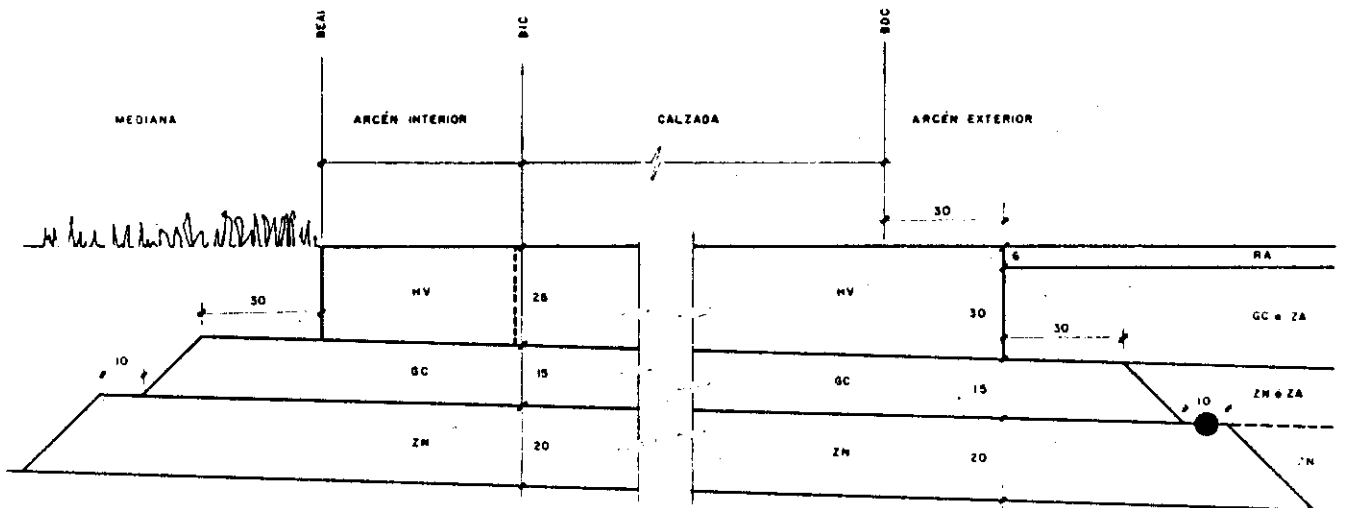
SECCIÓN 026



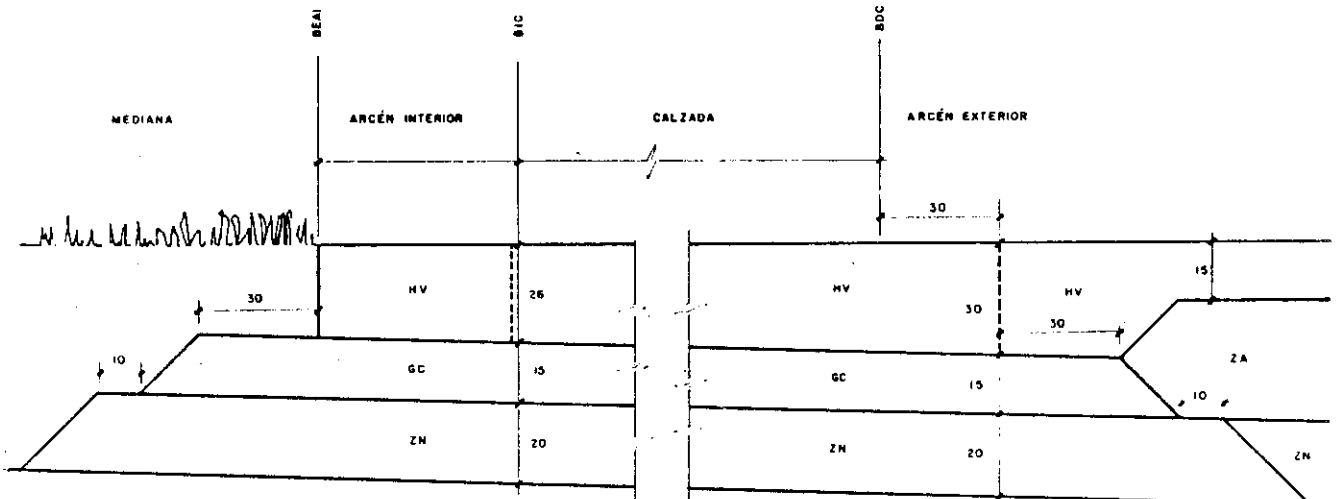
SECCIÓN 026 (ALT. 1)



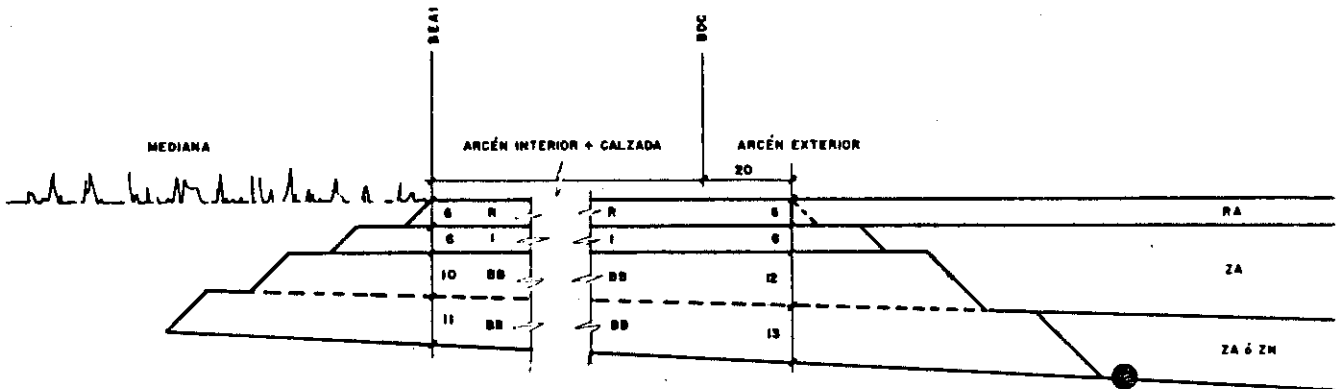
SECCIÓN 027



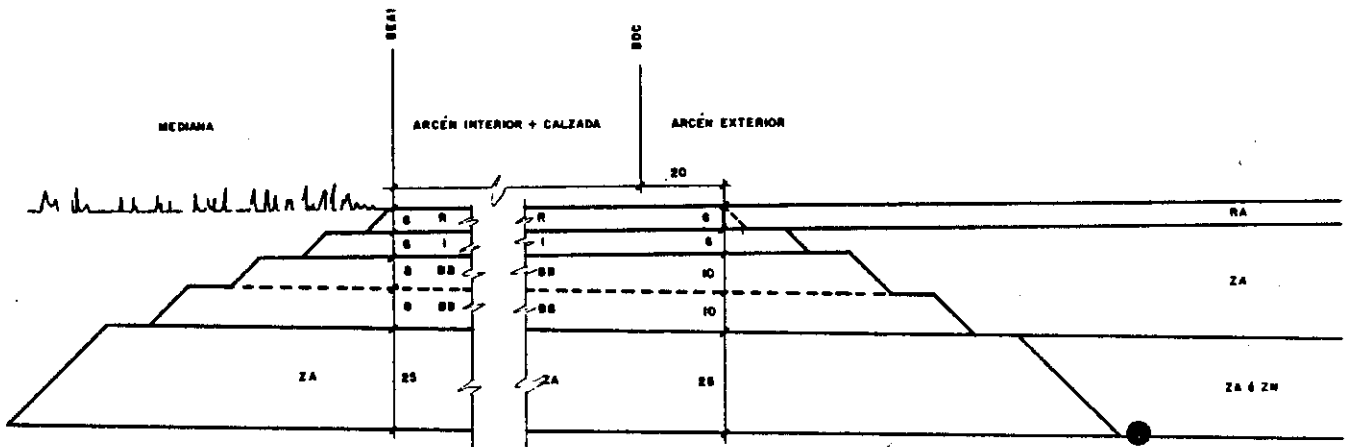
SECCIÓN 027 (ALT. 1)



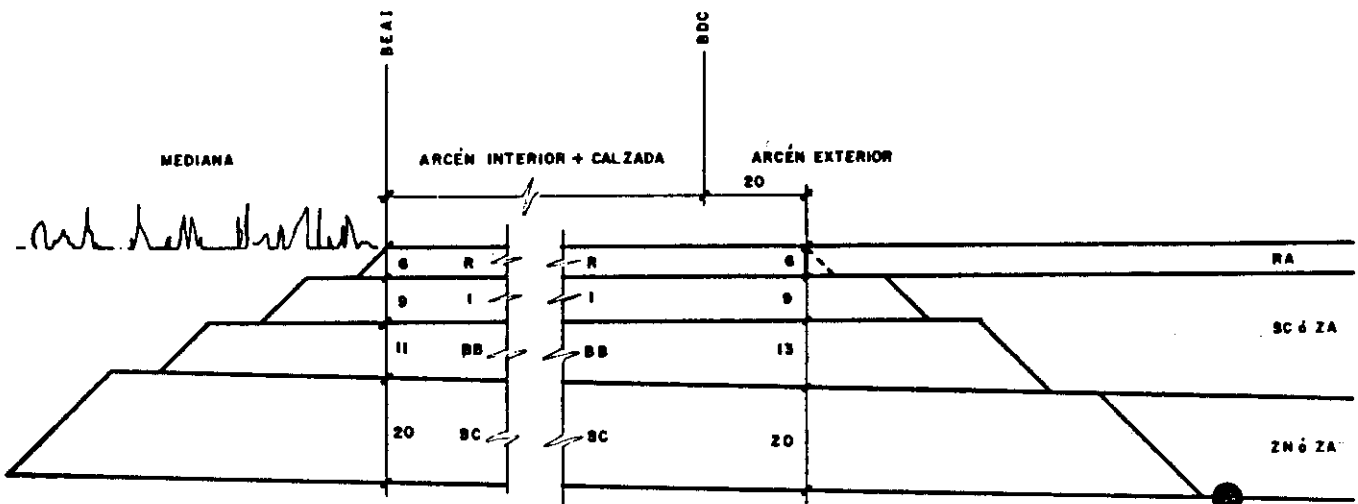
SECCIÓN 031



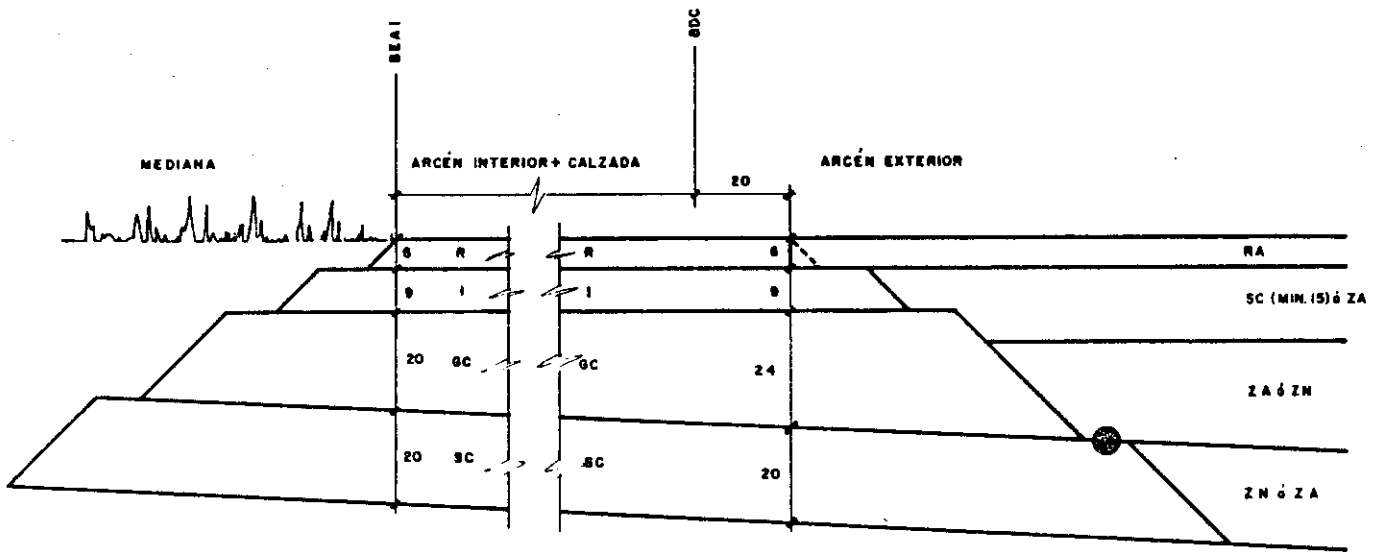
SECCIÓN 032



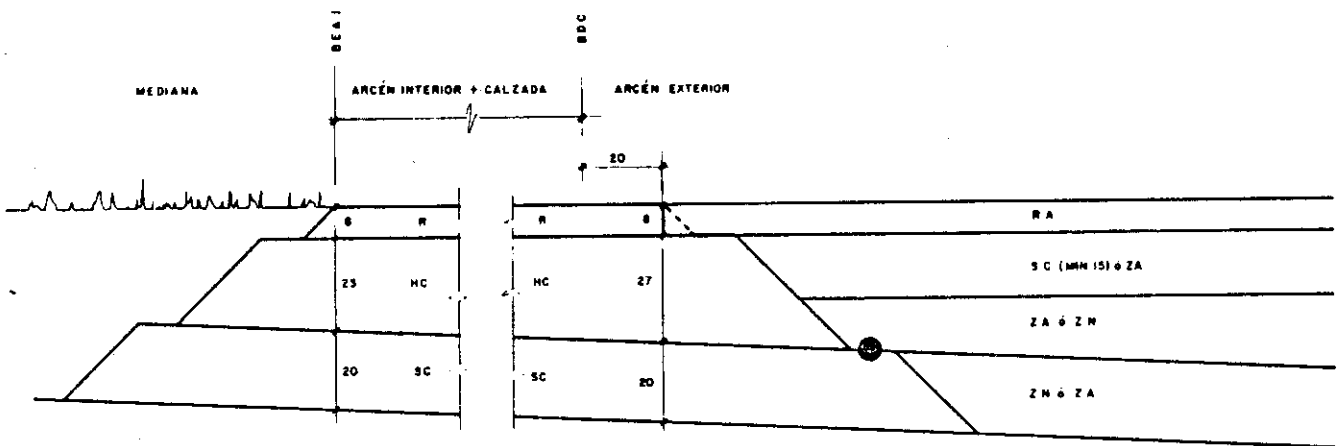
SECCIÓN 033



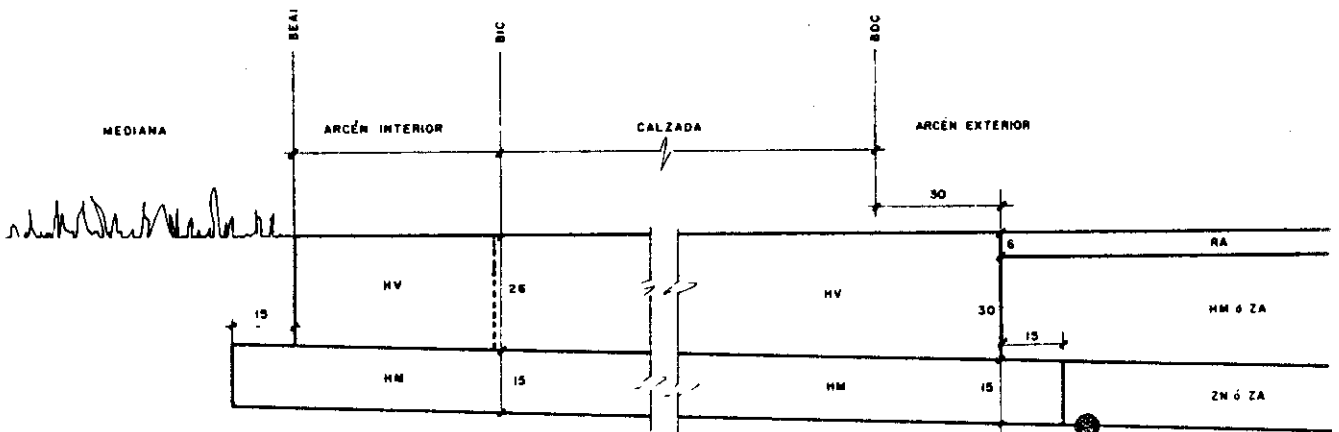
SECCIÓN 034



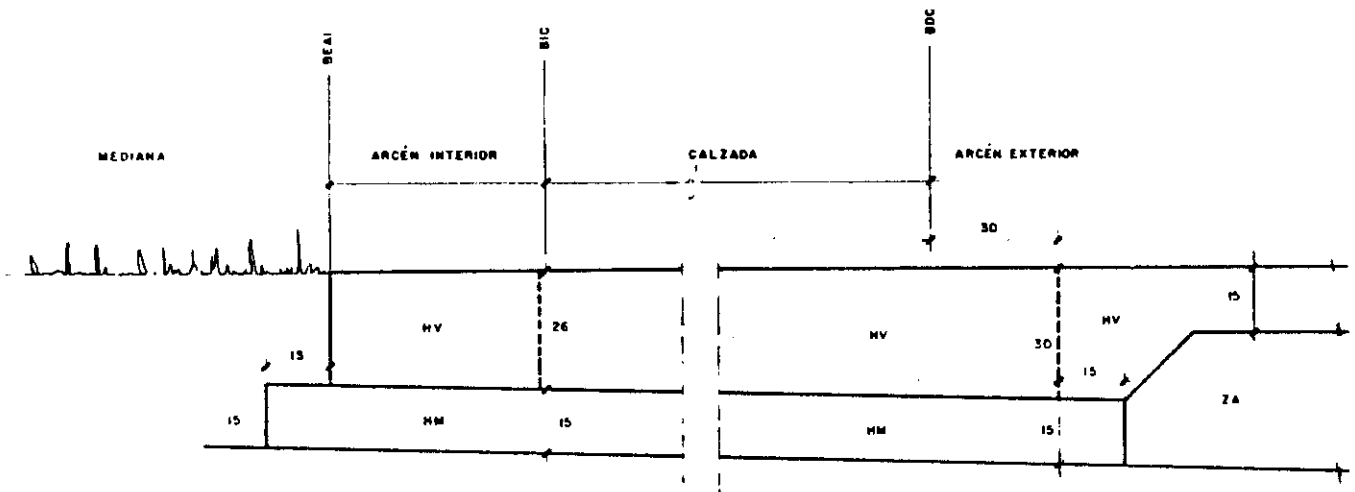
SECCION 035



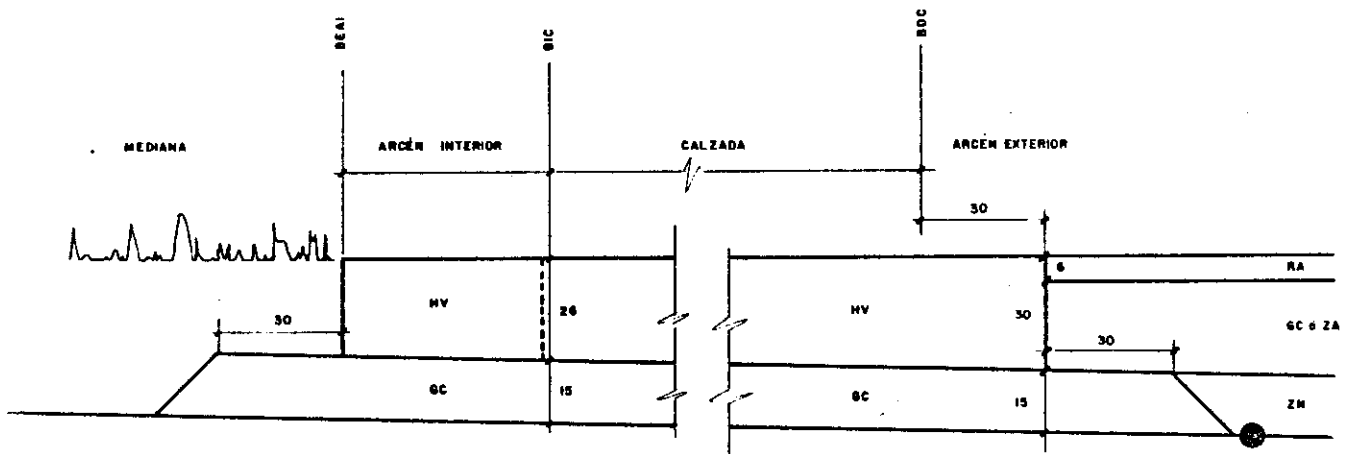
SECCIÓN 036



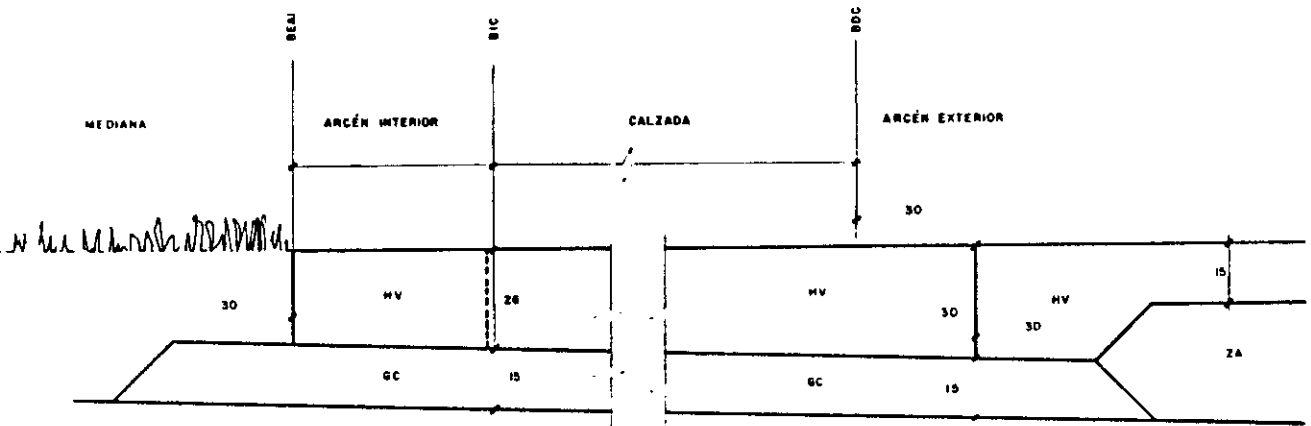
SECCIÓN 036 (ALT. 1)



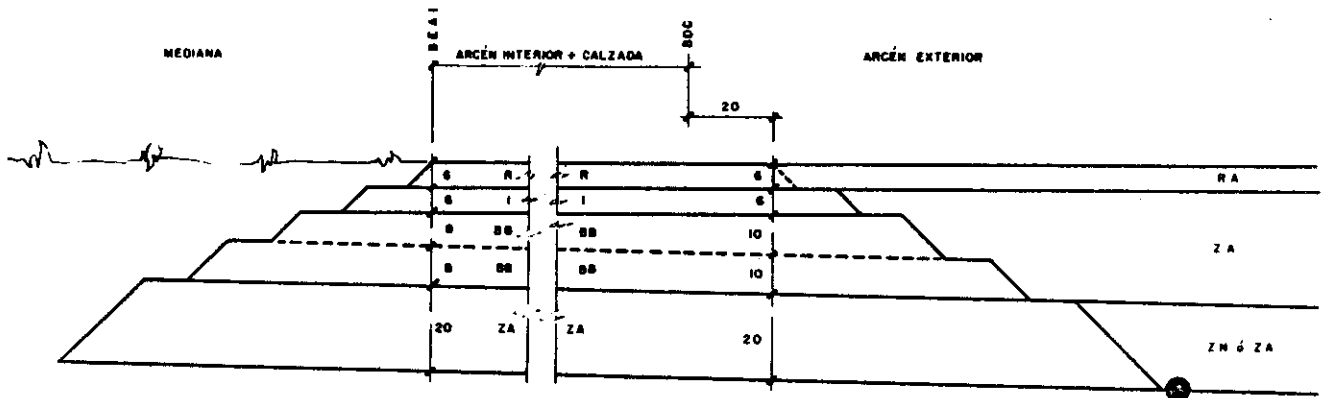
SECCIÓN 037



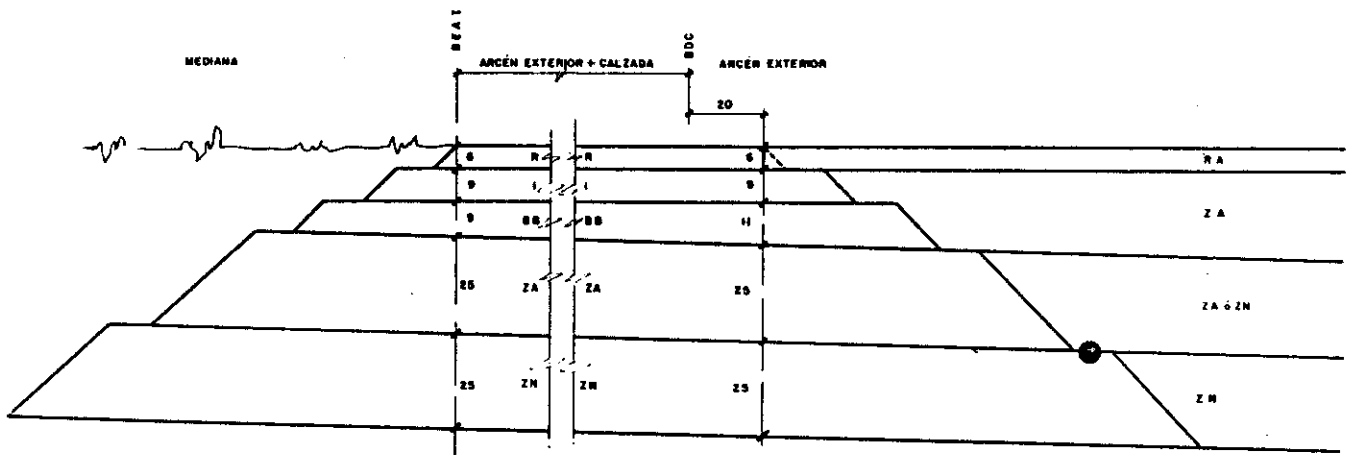
SECCIÓN 037 (ALT. 1)



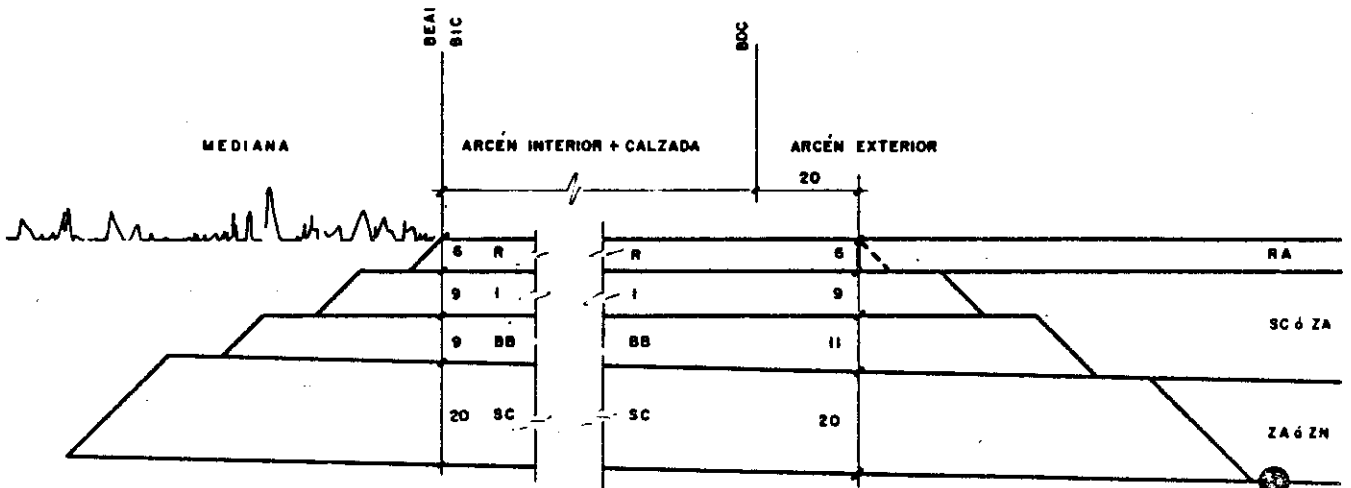
SECCIÓN 121



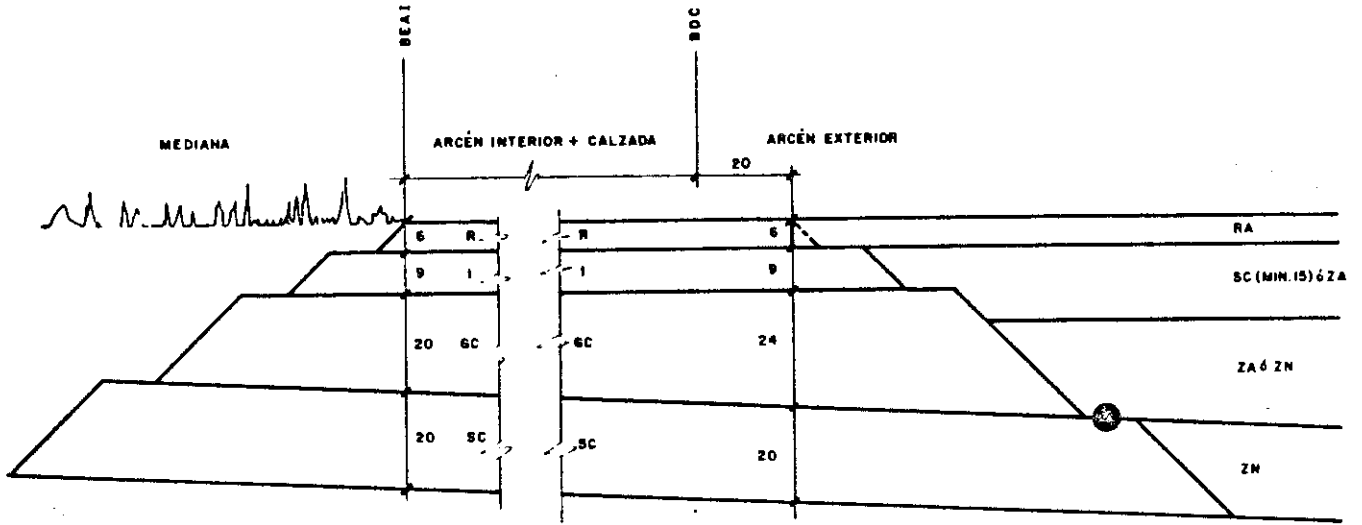
SECCIÓN 122



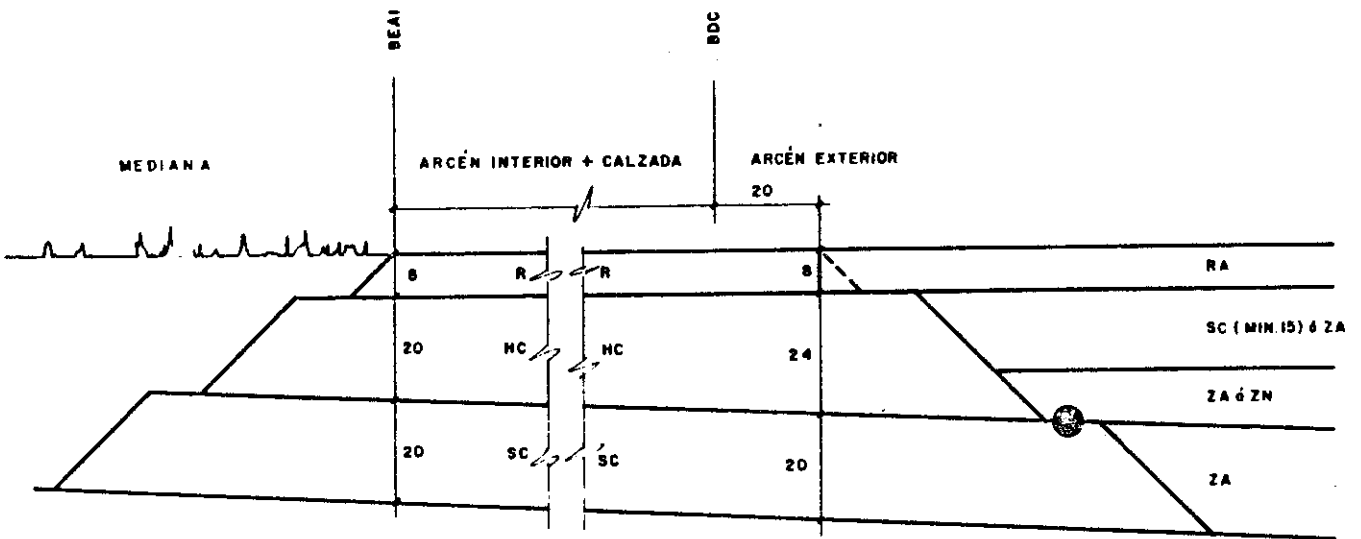
SECCIÓN 123



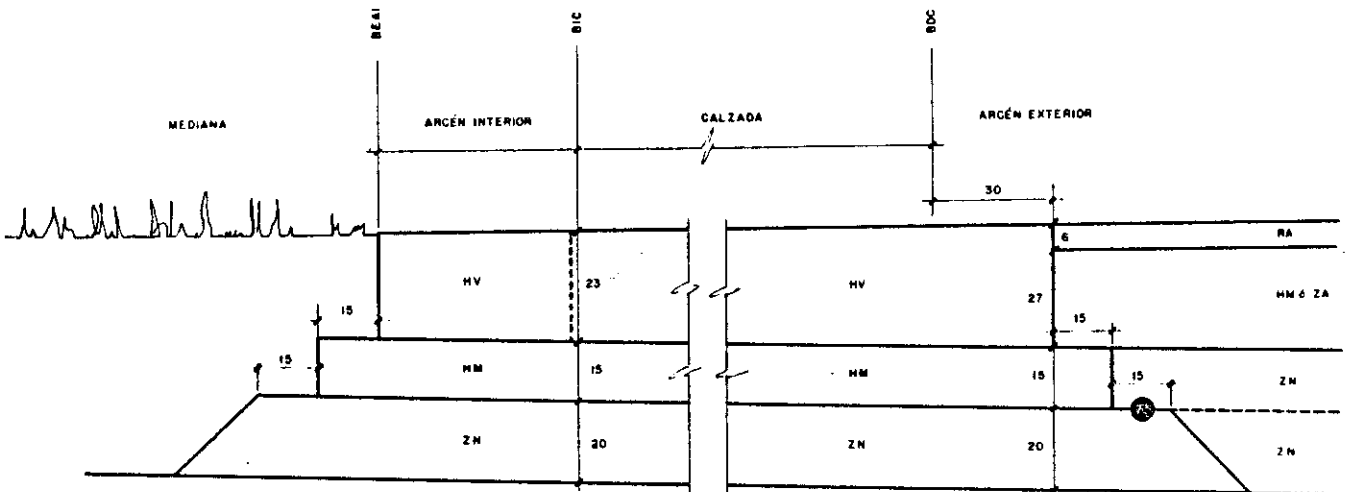
SECCIÓN 124



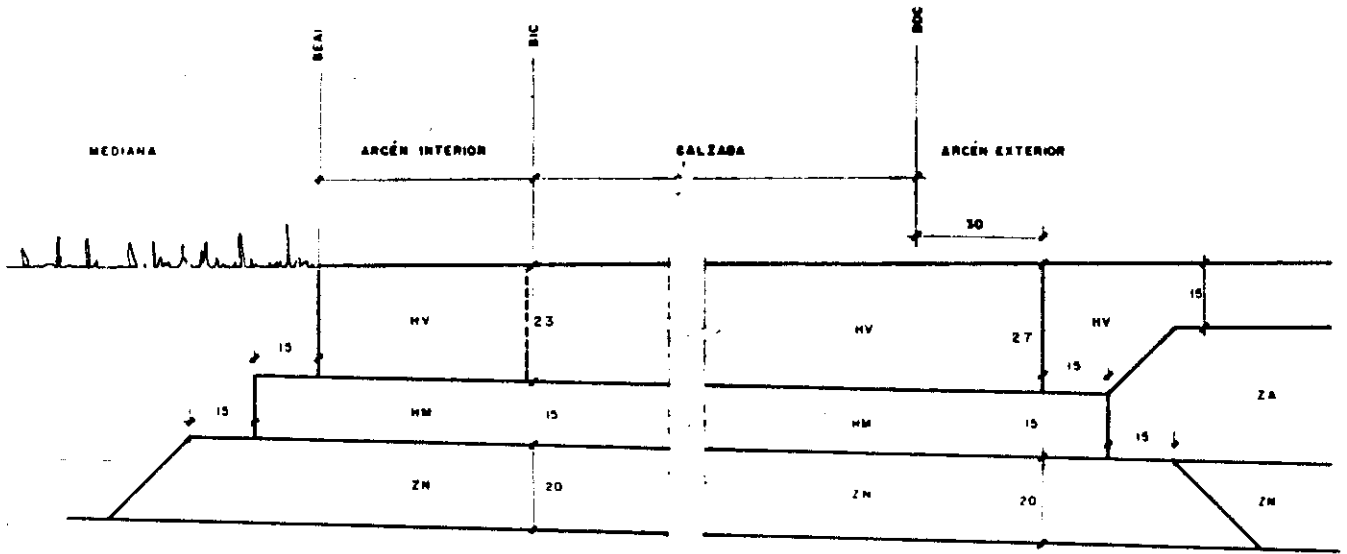
SECCIÓN 125



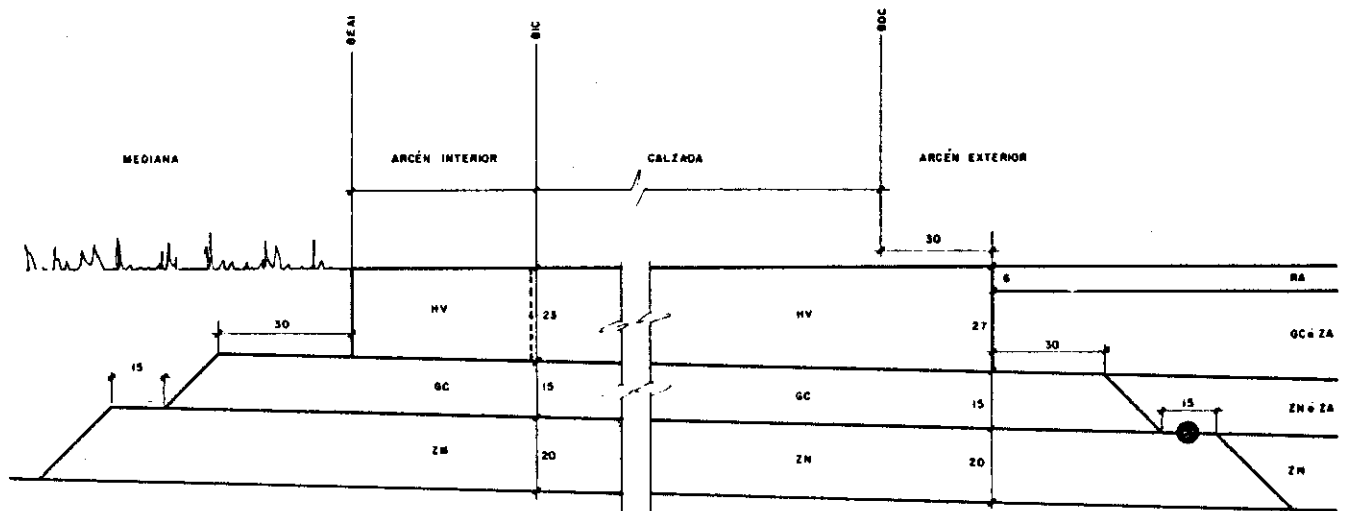
SECCIÓN 126



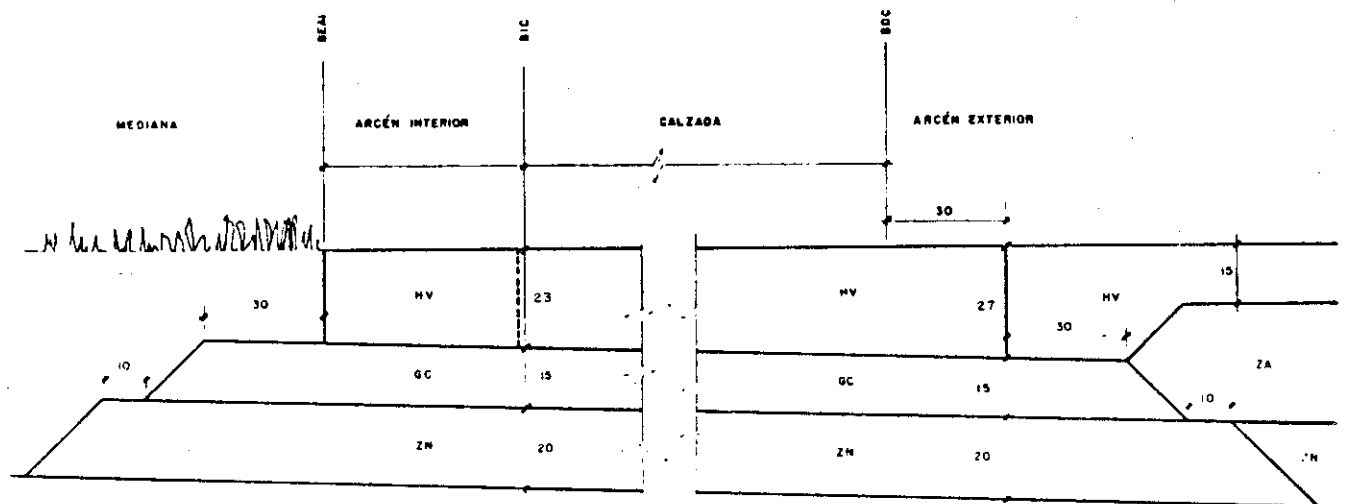
SECCIÓN 126 (ALT. 1)



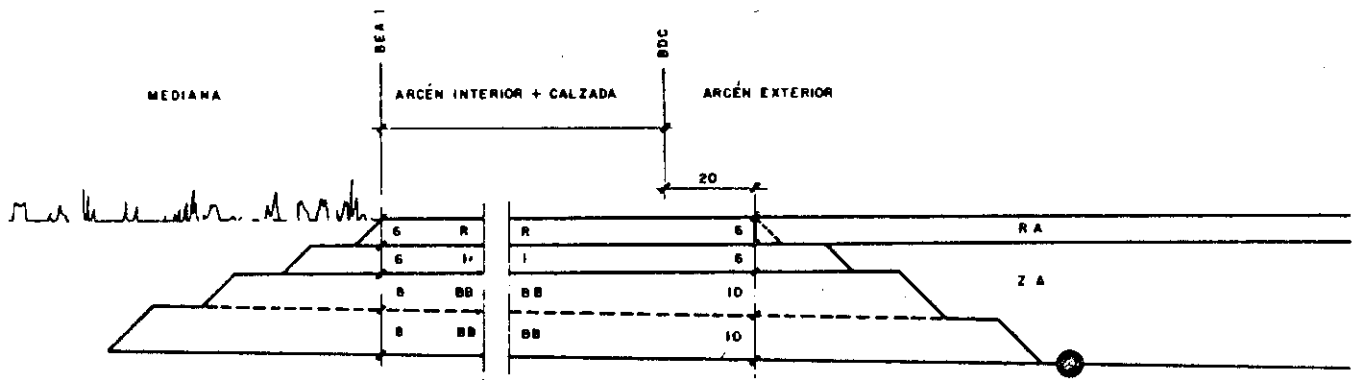
SECCIÓN 127



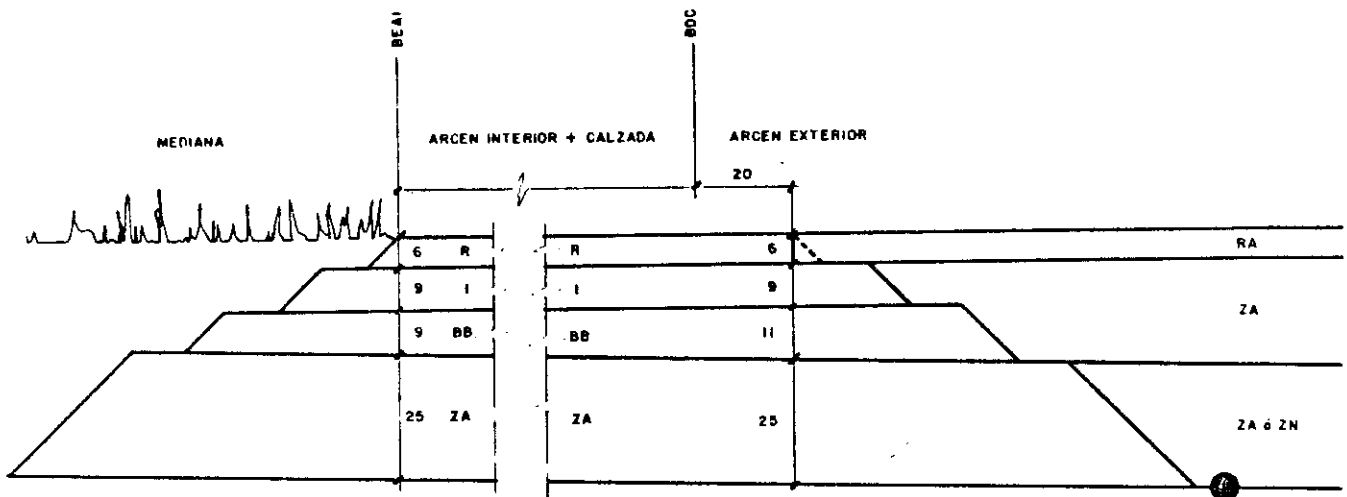
SECCIÓN 127 (ALT. 1)



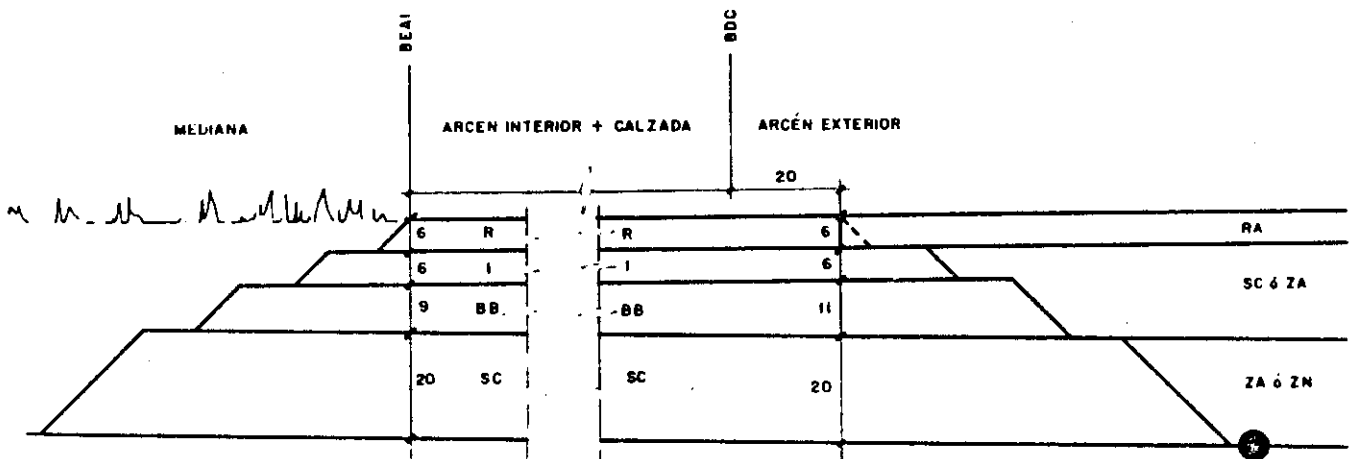
SECCIÓN 131



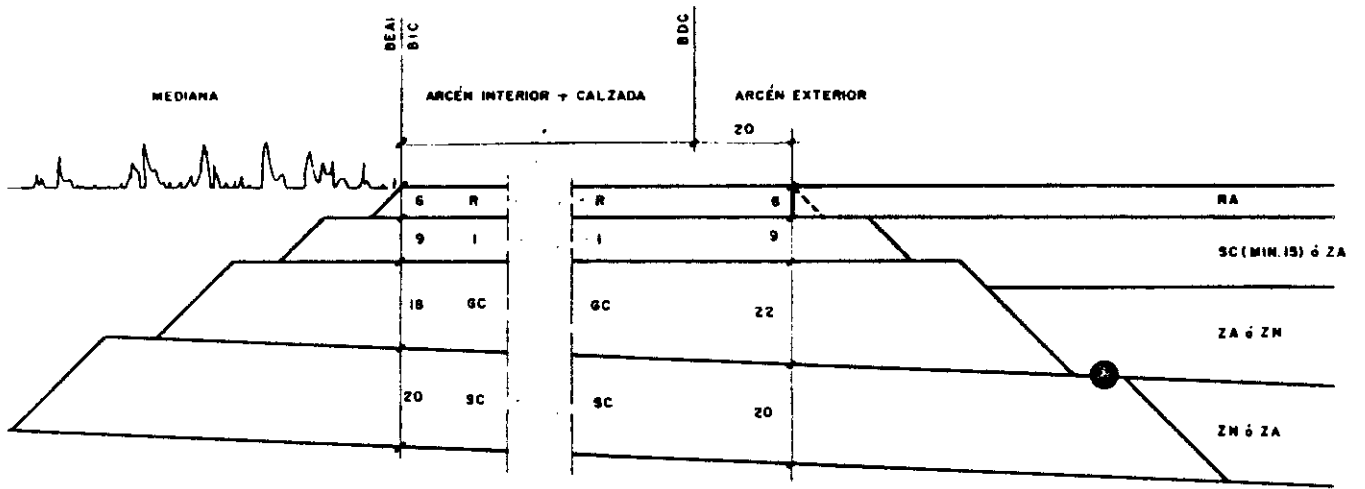
SECCIÓN 132



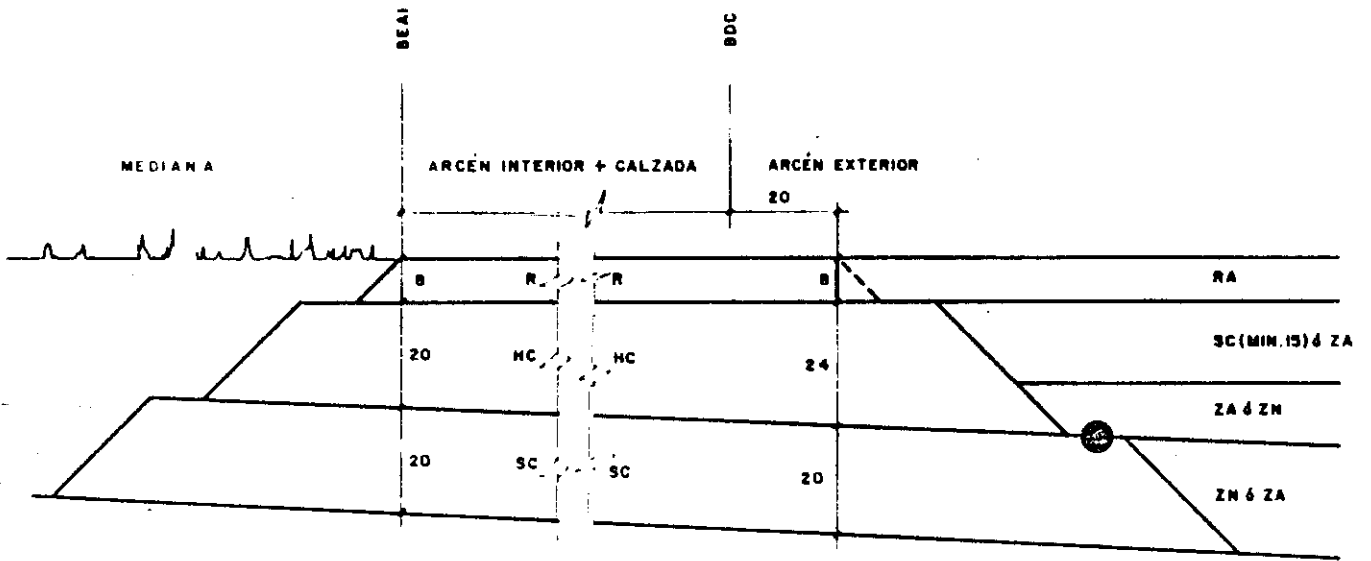
SECCIÓN 133



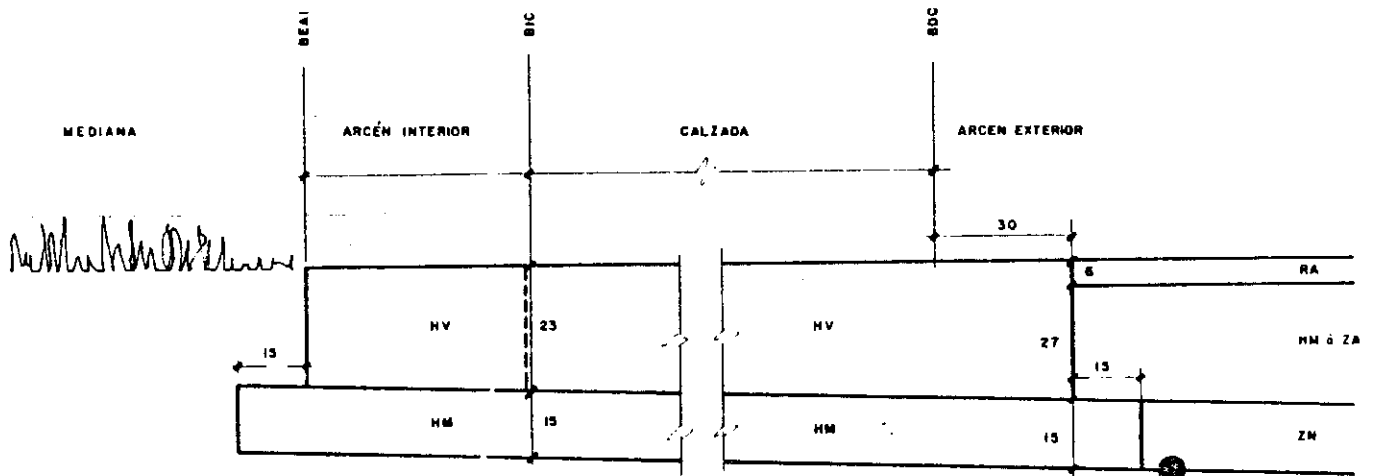
SECCIÓN 134



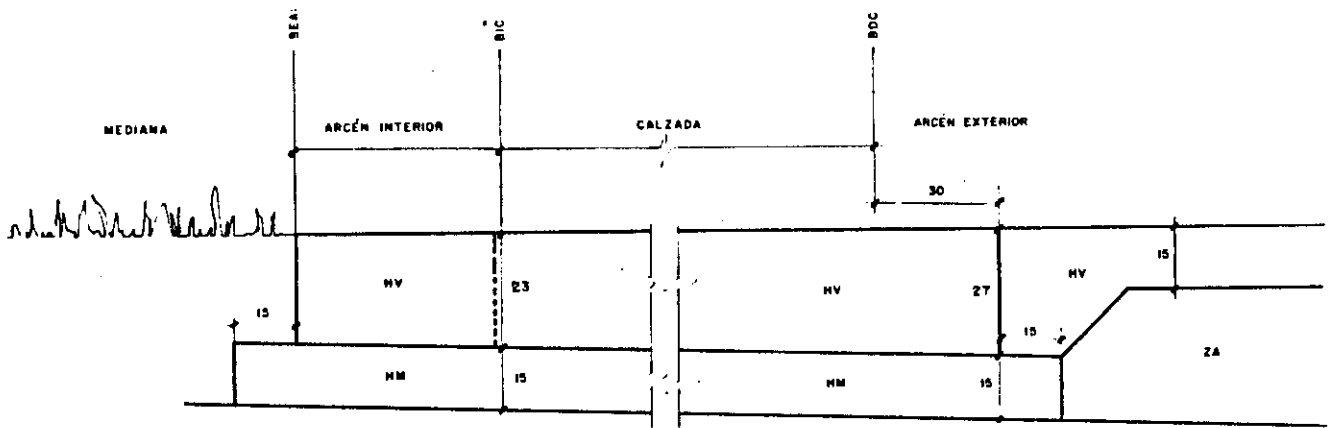
SECCIÓN 135



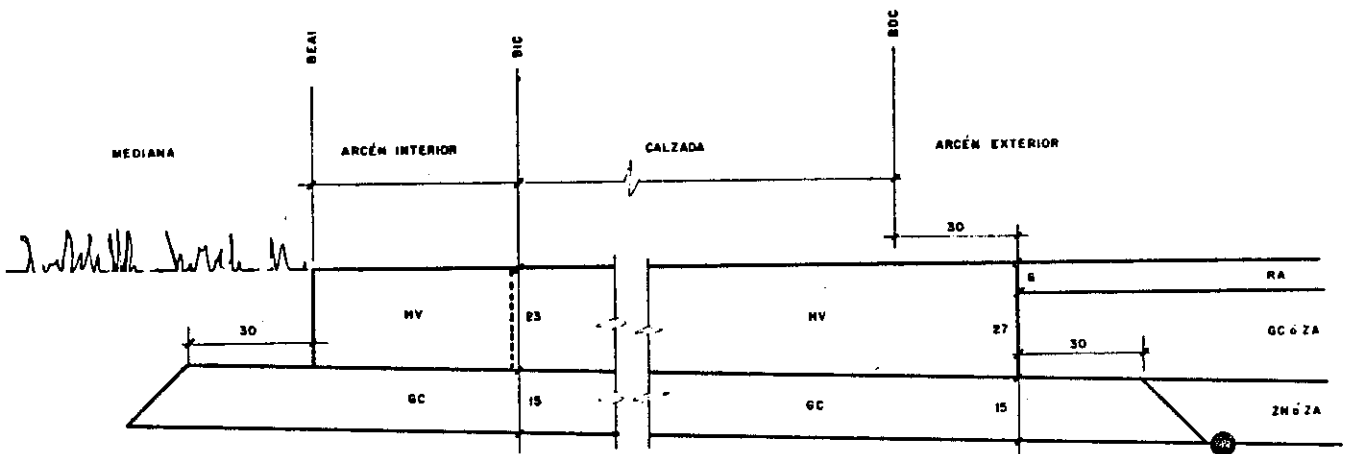
SECCIÓN 136



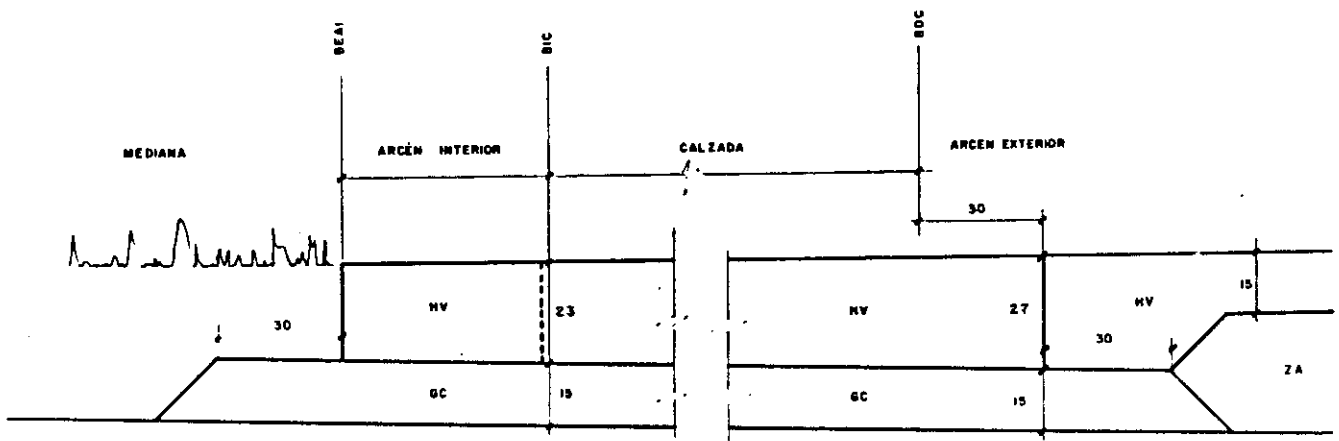
SECCIÓN 136 (ALT. 1)



SECCIÓN 137



SECCIÓN 137 (ALT. 1)



ANEXO 1

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Hormigón compactado

1. DEFINICIÓN

Se denomina hormigón compactado a una mezcla homogénea de áridos, agua y conglomerante, que se pone en obra de forma análoga a una gravacemiento, aunque su contenido de cemento es similar al de un pavimento de hormigón vibrado.

En la presente unidad de obra se seguirán las prescripciones del artículo 513 del pliego de prescripciones técnicas generales, completadas con las contenidas en el presente pliego de prescripciones técnicas particulares.

2. MATERIALES

2.1 Conglomerante.

El conglomerante estará compuesto por cemento o por una mezcla de cemento y cenizas volantes; en este último caso, las proporciones relativas de ambos se fijarán mediante un estudio de laboratorio, y se recomienda que la mezcla se suministre ya efectuada.

2.1.1 Cemento.

Se seguirán las prescripciones del artículo 202 del pliego de prescripciones técnicas generales.

Podrán utilizarse cementos «Portland» con adiciones (tipo II), de horno alto (tipo III), puzolánicos (tipo IV) o mixtos (tipo V). En las mezclas con cenizas volantes se recomienda el empleo de cementos «Portland» (tipo I).

2.1.2 Cenizas volantes.

Deberán utilizarse cenizas volantes silicoaluminosas. Excepcionalmente podrá autorizarse por el Director de las obras el empleo de cenizas sulfocálcicas, caracterizadas por tener actividad hidráulica y un contenido total de CaO superior al 25 por 100.

En todo caso, deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- Contenido de inquemados inferior al 6 por 100.
- Superficie específica Blaine superior a 2.000 centímetros cuadrados por gramo.
- Cernido por el tamiz 400 metros UNE no inferior al 55 por 100.
- Características químicas constantes.

Las cenizas volantes silicoaluminosas deberán manejarse en seco si su contenido en CaO libre es superior al 1 por 100. Con contenidos inferiores podrá admitirse su empleo en húmedo, procurándose entonces que la humedad no supere el 20 por 100.

Las cenizas sulfocálcicas deberán manejarse en seco. Para poder ser empleadas, su actividad hidráulica deberá ser tal que la resistencia a compresión simple de un mortero de cenizas volantes sea superior a 0,5 MPa (5 kp/cm), a los siete días, o a 3MPa (30 kp/cm), a los noventa días. Dicha resistencia se determinará como media de las roturas de tres probetas cilíndricas de 50 milímetros de diámetro y 100 milímetros de altura, fabricadas con un mortero de arena 0,5 milímetros y un 5 por 100 en peso de la arena seca, de ceniza volante, con la humedad óptima Proctor.

Las probetas se compactarán en una prensa similar a las utilizadas para la determinación del CBR, según la norma NLT 111/78, y se conservarán en las condiciones previstas en la norma NLT 310/79.

Las cenizas sulfocálcicas no deberán presentar problemas de expansión, lo que se comprobará previamente mediante las agujas de Le Châtelier sobre el mortero, incluso en caliente.

2.2 Áridos.

Los áridos cumplirán las condiciones exigidas para tráfico pesado en el artículo 513 del pliego de prescripciones técnicas generales, con las que figuran a continuación.

La granulometría de los áridos combinados deberá ser continua, y junto con la del conglomerante en la proporción establecida deberá quedar incluida dentro de uno de los husos del cuadro 1.

El huso HC(20) sólo se empleará cuando no sean de temer riesgos de segregación. En todo caso, la granulometría más adecuada deberá confirmarse mediante los oportunos ensayos, recomendándose las curvas menos ricas en finos.

El árido se suministrará fraccionado, al menos, en dos tamaños, separados, aproximadamente, por el tamiz 5 UNE.

La proporción mínima de elementos triturados en los áridos se establecerá de forma que el CBR de la mezcla recién compactada, según la norma NLT 111/78, no sea inferior a sesenta y cinco.

Cuadro 1

Tamices UNE	Cernido ponderal acumulado (%)	
	HC(16)	HC(20)
25	-	100
20	100	85 - 100
16	88 - 100	75 - 100
10	70 - 87	60 - 83
5	50 - 70	42 - 63
2	35 - 50	30 - 47
400 m	18 - 30	16 - 27
80 m	10 - 20	9 - 19

2.3 Agua.

Cumplirá el artículo 280 del pliego de prescripciones técnicas generales.

2.4 Adiciones.

Salvo autorización expresa del Director de las obras, será obligatoria la utilización de un retardador de fraguado que permita obtener un plazo de trabajabilidad del material, a la temperatura prevista para su puesta en obra, acorde con las indicaciones del cuadro 2.

Cuadro 2

PLAZO MÍNIMO (HORAS) DE TRABAJABILIDAD

TIPO DE OBRA

TIPO DE OBRA		
Sin tráfico.	{ Ancho completo	5
	{ Por franjas	7
Refuerzo bajo tráfico		9

La temperatura a tener en cuenta para el plazo de trabajabilidad será la media ambiente prevista entre las once y las catorce horas.

El empleo de otras adiciones deberá ser aprobado por el Director de las obras

3. DOSIFICACIÓN DEL HORMIGÓN COMPACTADO

Para establecer la dosificación del hormigón compactado deberán realizarse ensayos previos a la ejecución.

La dosificación de conglomerante no deberá ser inferior al 10 por 100, en peso, del total de materiales secos. La resistencia a tracción indirecta de probetas, según las normas UNE 7240 y 7396, no deberá ser inferior a 3,3 MPa (33 kp/cm).

Previo autorización del Director de las obras, podrán ensayarse probetas a edades tempranas, para establecer correlaciones razonables para el control de la obra.

4. ENSAYOS PREVIOS A LA EJECUCIÓN

4.1 Ensayos previos en laboratorio.

Se realizarán antes de comenzar el hormigonado, para establecer la dosificación a la vista de los materiales disponibles y de las condiciones de ejecución previstas.

Para la elección de las distintas dosificaciones a ensayar deberá establecerse, en primer lugar, la relación entre su humedad y su densidad, según la norma NLT 108/72, «Proctor modificado». Se recomienda elegir las dosificaciones de mayor compactación y menor sensibilidad a las variaciones de humedad. Para este estudio también podrá emplearse el método del consistómetro VeBe modificado.

Para cada dosificación ensayada deberá controlarse la resistencia a tracción indirecta a veintiocho días de probetas compactadas con la humedad óptima correspondiente al ensayo «Proctor modificado». Con objeto de conocer la evolución de su resistencia a edad temprana, deberá controlarse también la resistencia a siete días.

Caso de utilizarse como conglomerante mezclas de cemento con cenizas volantes, los ensayos a veintiocho días se sustituirán por ensayos a noventa días.

Los ensayos de resistencia se llevarán a cabo sobre probetas procedentes de cuatro amasijos diferentes, confeccionándose series de dos probetas por cada uno, según la norma NLT 310/79. Dichas probetas se ensayarán a tracción indirecta según la norma UNE 7396, obteniéndose el valor medio de las roturas, el cual deberá

superar la resistencia mínima especificada en el apartado 3 del presente pliego de prescripciones técnicas particulares con margen suficiente para que sea razonable esperar que, con la dispersión introducida por la puesta en obra, la resistencia media real sobrepase también la especificada.

Cada vez que se confeccione una serie de probetas se controlará también el CBR de la mezcla recién compactada, según la norma NLT 111/78.

Deberá determinarse igualmente el plazo de trabajabilidad del material.

Una vez elegida la dosificación, deberá comprobarse la sensibilidad de su capacidad soporte inicial a las variaciones de humedad, determinándose el CBR en probetas cuya humedad difiera de la óptima «Proctor modificado» en medio punto porcentual, en más y en menos. Deberá, asimismo, comprobarse la sensibilidad de la resistencia a tracción indirecta a veintiocho días o, en su caso, a noventa días, frente a las variaciones de humedad y los defectos de compactación, determinando dicha resistencia.

- En probetas cuya humedad difiera de la óptima «Proctor modificado» en medio punto porcentual, en más y en menos.

- En probetas con la humedad óptima, pero a las que se haya aplicado la energía de compactación necesaria para obtener densidades iguales al 95 y 97 por 100 de la máxima «Proctor modificado».

Podrá prescindirse de estos ensayos si se dispusiera de experiencia suficiente, a juicio del Director de las obras, con los mismos cementos, cenizas y áridos.

4.2 Ensayos característicos en obra.

Estos ensayos serán preceptivos en todos los casos, para comprobar que los medios disponibles en obra permiten obtener un hormigón compactado de las características exigidas.

La humedad de fabricación de la mezcla deberá ajustarse de forma que en la puesta en obra del hormigón compactado, habida cuenta de las condiciones atmosféricas y de la distancia de transporte, la humedad de la mezcla esté comprendida entre la óptima «Proctor modificado» y medio punto porcentual menos.

Para cada dosificación elegida a partir de los ensayos previos en laboratorio, se llevarán a cabo ensayos de resistencia sobre probetas procedentes de seis amasijos diferentes, confeccionándose series de dos probetas por cada uno, según la norma 7240. Dichas probetas se ensayarán a tracción indirecta a siete días, según la norma UNE 7396, obteniéndose el valor medio de las roturas.

Si la resistencia media no fuera inferior al 90 por 100 de la resistencia a siete días obtenida en laboratorio, se podrá proceder a la realización de un tramo de prueba con la dosificación elegida. En caso contrario, se introducirán los ajustes necesarios en la dosificación hasta conseguir que se cumplan las exigencias del presente apartado.

4.3 Fórmula de trabajo.

Una vez realizados los ensayos previos en laboratorio y característicos en obra con resultados satisfactorios, el Director de las obras aprobará la correspondiente fórmula de trabajo.

5. EQUIPO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

5.1 Central de fabricación.

Se podrán utilizar centrales de mezcla continua o discontinua. Será obligatorio el control ponderal para el cemento y para las cenizas, si se utilizan; los áridos podrán dosificarse por volumen. El agua añadida se controlará mediante un caudalímetro y un totalizador con indicador en la cabina de mando de la central.

5.2 Equipo de extensión.

La extensión del hormigón compactado se realizará con equipos que aseguren una elevada precompactación, pudiendo utilizarse motoniveladoras sólo en casos excepcionales, previa autorización del Director de las obras.

5.3 Equipo de compactación.

Este equipo constará, como mínimo, de un rodillo liso vibratorio pesado, con una carga estática sobre la generatriz no inferior a treinta kilopondios por centímetro, y de un rodillo pesado de neumáticos, cuya carga por rueda no sea inferior a tres toneladas y cuya presión de inflado no sea inferior a 0,8 MPa (8 kp/cm).

6. TRAMOS DE PRUEBA

En el tramo de prueba deberán conseguirse los siguientes grados de compactación, referidos a la densidad máxima «Proctor modificado» obtenida en laboratorio:

- Media de la capa no inferior al 97 por 100.
- Fondo de la capa no inferior al 95 por 100.

Cada uno de los ensayos individuales que componen las medias anteriores podrá bajar hasta dos puntos porcentuales de la media indicada.

Se realizará un mínimo de veinte medidas con el equipo que servirá para el control ulterior en obra, repartidas aleatoriamente sobre toda la superficie del tramo.

Se fabricarán, al menos, cinco probetas de amasijos diferentes, que se ensayarán a los siete días a tracción indirecta, comprobándose que en todas ellas se supera la resistencia especificada.

Se comprobará asimismo la idoneidad del proceso de curado y protección del hormigón compactado fresco.

Si los resultados no fueran satisfactorios, se procederá a la realización de sucesivos tramos de prueba, introduciendo las oportunas variaciones en la fabricación y puesta en obra hasta obtener las calidades exigidas. Si mediante los ensayos característicos se hubiese comprobado la idoneidad de otras dosificaciones, podrá sustituirse la empleada en el primer tramo de prueba por alguna de éstas, con la aprobación previa del Director de las obras.

7. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

7.1 Fabricación de la mezcla.

No se admitirá ningún método de acopio de los áridos, ni de transporte desde los acopios a las tolvas de la central, que pueda ser causa de segregación, degradación o mezcla de materiales de distintos tamaños. Se tomarán las medidas necesarias para impedir la contaminación de los áridos en contacto con el suelo, y para asegurar un drenaje adecuado de la superficie de apoyo.

Antes de iniciarse la fabricación, deberá estar acopiado, al menos, un 50 por 100 del árido necesario para la totalidad del hormigón compactado previsto.

El cemento se suministrará y acopiará según las prescripciones del apartado 5.2 de la vigente Instrucción EH-82. La capacidad mínima de acopio corresponderá al consumo de una jornada de rendimiento normal. Deberá preverse la misma capacidad de acopio en silos para las cenizas volantes, caso de que se suministren por separado en estado seco.

Quando las cenizas volantes se suministren en húmedo, antes de iniciarse la fabricación del hormigón compactado deberá estar acopiado, al menos, un 50 por 100 de las necesarias. No deberán emplearse en la formación de estos acopios equipos capaces de originar aterronamientos. Se recomiendan proteger los acopios con toldos, y adoptar las precauciones necesarias para asegurar una descarga regular a la tolva dosificadora.

Las adiciones se protegerán convenientemente de la intemperie y de toda contaminación; en particular los sacos de productos en polvo se almacenarán a cubierto y sobre plancha aislante, observando las mismas precauciones que en el caso del cemento.

Las adiciones suministradas en forma líquida se almacenarán en recipientes estancos y protegidos de las heladas.

7.2 Extensión de la mezcla.

Siempre que sea posible, la mezcla se extenderá por anchos completos; en caso contrario, deberá obtenerse el ancho total dentro del plazo de trabajabilidad del primer material colocado en obra. Si no empleasen retardadores de fraguado, no se permitirá la puesta en obra por franjas contiguas con más de una hora de diferencia entre los instantes de sus respectivas extensiones.

7.3 Compactación y acabado.

Se recomienda efectuar unas pasadas previas de rodillo liso sin vibración.

En una sección transversal cualquiera, la compactación deberá quedar totalmente terminada dentro del plazo de trabajabilidad de la mezcla. Si no se empleasen retardadores de fraguado, no podrán transcurrir más de tres horas desde el instante en que se haya obtenido el primer amasijo para una determinada sección transversal, y el final de la compactación.

En todo momento, y especialmente en tiempo seco y caluroso, deberá mantenerse húmeda la superficie mediante riego con agua finamente pulverizada, el cual deberá prolongarse hasta la colocación del riego de curado, asegurando que la superficie quede húmeda pero no encharcada.

7.4 Refino de la superficie.

Caso de que se considere necesario efectuar un refino de la superficie del hormigón compactado, la extensión se realizará de forma que la superficie quede unos centímetros por encima de la rasante teórica. El refino podrá realizarse con motoniveladora u otros equipos adecuados, a partir de una compactación mínima del 95 por 100 de la máxima «Proctor modificado». Una vez concluido el refino, deberá continuarse la compactación hasta alcanzar la densidad especificada.

Los materiales procedentes del refinado deberán ser retirados, evitándose aportaciones en capa delgada.

7.5 Ejecución de juntas.

7.5.1 Transversales.

Se dispondrán juntas de trabajo transversales al final de cada jornada, o siempre que el proceso constructivo se interrumpa durante un tiempo superior al plazo de trabajabilidad de la mezcla. Si no se utilizasen retardadores de fraguado, deberá disponerse una junta siempre que la detención sea superior a dos horas.

Las juntas de trabajo se cortarán de forma que su borde quede perfectamente vertical.

7.5.2 Longitudinales.

Cuando se trabaje por franjas, la puesta en obra se organizará de forma que no sea necesaria la disposición de juntas de trabajo longitudinales. Para ello, la unión de dos franjas contiguas se realizará dejando sin compactar un cordón longitudinal con una anchura del orden de 50 centímetros, el cual se compactará al ejecutar la segunda franja.

7.6 Curado.

Terminada la capa de hormigón compactado, se procederá a la aplicación de un riego de curado. Podrán usarse productos especiales a base de polímeros, que aseguren no sólo una adecuada retención de la humedad, sino también un endurecimiento de su superficie: Su dotación mínima será de 400 gramos por metro cuadrado. También podrán usarse emulsiones aniónicas con un pH no inferior a cinco, con una dotación mínima de betún residual de 600 gramos por metro cuadrado. Las anteriores dotaciones podrán ser modificadas, en caso necesario, por el Director de las obras.

Se verterá una cantidad suplementaria de producto de curado en las juntas de trabajo, hasta conseguir su obturación.

En la aplicación de la emulsión se seguirán las prescripciones del artículo 530 del pliego de prescripciones técnicas generales. En un plazo máximo de cinco minutos desde la aplicación de la emulsión se procederá a la extensión sobre la misma de arena 2/6, con una dotación comprendida entre cuatro y seis litros por metro cuadrado.

Estas operaciones se efectuarán antes de transcurridas doce horas desde el final de la compactación. En tiempo cálido y seco, el Director de las obras podrá reducir este plazo.

La capa de hormigón compactado así tratada podrá abrirse al tráfico una vez producida la rotura de la emulsión. La capa de rodadura no se pondrá en obra antes de transcurridos siete días, recomendándose alargar este plazo hasta uno o dos meses, especialmente en tiempo frío.

8. TOLERANCIAS DE LA SUPERFICIE ACABADA

La regularidad superficial de cada lote de hormigón compactado se controlará dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ejecución. Cuando el incumplimiento de las tolerancias sea debido exclusivamente a la existencia de puntos altos, éstos podrán eliminarse por abrasión con discos de diamante.

El espesor de la capa de hormigón compactado se comprobará mediante la extracción de testigos cilíndricos, con la frecuencia y en los puntos que señale el Director de las obras. Dicho espesor no deberá ser en ningún punto inferior en más de 15 milímetros al prescrito. Si se rebasase esta tolerancia, se extraerán testigos más próximos, para delimitar la zona rechazada.

Los orificios de los sondeos serán rellenados con hormigón de la misma calidad que el empleado en el resto de la capa, el cual será correctamente compactado y enrasado.

Las desviaciones en planta respecto de la alineación teórica no deberán ser superiores a cinco centímetros.

9. LIMITACIONES DE LA EJECUCIÓN

El hormigón compactado se ejecutará cuando las condiciones ambientales permitan esperar que no se producirán heladas durante su periodo de endurecimiento. En caso de lluvia, deberán suspenderse las operaciones.

10. MEDICIÓN Y ABONO

El hormigón compactado se abonará por metros cúbicos realmente construidos, medidos con arreglo a las secciones-tipo que figuran en los planos. No se abonarán las operaciones necesarias para reparar las superficies que acusen irregularidades superiores a las tolerables o que presenten aspecto defectuoso.

Los riegos de curado se abonarán según lo previsto en el artículo 530 del pliego de prescripciones técnicas generales.

11. CONTROLES DE FABRICACIÓN Y PUESTA EN OBRA

11.1 Control de fabricación.

Se comprobará la humedad de la mezcla un mínimo de cinco veces al día.

Dos veces al día se comprobarán la granulometría, especialmente el contenido de finos, y el contenido de conglomerante.

Se llevará asimismo un control del consumo medio de conglomerante.

11.2 Control de puesta en obra.

11.2.1 Compactación.

Se referirá este control al procedimiento y número de pasadas aprobados en el tramo de prueba. Se utilizarán, siempre que sea posible, equipos gráficos de registro continuo instalados en los compactadores, para controlar su velocidad de avance, la frecuencia de la vibración, el tiempo de trabajo y la distancia recorrida.

11.2.2 Densidad.

Se efectuará una medición en emplazamientos aleatorios, con una frecuencia mínima de una medida por cada 100 metros cuadrados de superficie de capa, recomendándose el empleo de sondas nucleares.

11.2.3 Humedad «in situ».

Se efectuarán medidas en emplazamientos aleatorios, en correspondencia con las efectuadas en el control de fabricación. Las zonas donde manifestadamente se hubiera producido un incidente se corregirán debidamente.

Si se produjeran desviaciones muy frecuentes, superiores a las tolerables, a juicio del Director de las obras, se reforzará el control al día siguiente.

11.2.4 Espesores.

Cada diez metros de extendido deberá realizarse, sobre el material sin compactar, un control de espesor mediante hincas de un clavo con escala, teniendo en cuenta la disminución que sufrirá el material al compactarse.

11.2.5 Tiempo de manejabilidad.

Deberá controlarse la temperatura en el extendido y, según los ensayos previos, dosificar el retardador.

Cuando así lo indique el Director de las obras, se procederá al control del tiempo de manejabilidad del hormigón seco, por el método de la medida del tiempo de propagación del sonido u otro método aprobado por aquél.

11.2.6 Curado.

Se controlará que la superficie del hormigón compactado permanece constantemente húmeda antes de la extensión del producto de curado.

Se realizará un control diario, como mínimo, de la dosificación del producto de curado, mediante placa de 700 milímetros en cuadro.

ANEXO 2

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Hormigón magro

1. DEFINICIÓN

Se denomina hormigón magro a una mezcla homogénea de áridos, agua y conglomerante, que se pone en obra de forma análoga a un pavimento de hormigón vibrado, aunque su contenido de cemento es bastante inferior al de éste.

En la presente unidad de obra se seguirán las prescripciones del artículo 550 del pliego de prescripciones técnicas generales, completadas con las contenidas en el presente pliego de prescripciones técnicas particulares.

2. MATERIALES

2.1 Cemento.

No se exigirá limitación al contenido de aluminato tricálcico del «clinker».

2.2 Árido fino.

No se exigirá porcentaje mínimo de partículas silíceas en el árido fino.

2.3 Arido grueso.

El tamaño máximo del árido grueso no deberá ser superior a cuarenta milímetros (40 mm). Su coeficiente de desgaste Los Angeles, según la Norma NLT 149/72, será inferior a treinta (30).

2.4 Productos filmógenos de curado.

Se seguirán las prescripciones del artículo 285 del pliego de prescripciones técnicas generales.

El producto filmógeno de curado deberá ser previamente aprobado por el Director de las obras. La dotación se determinará en la ejecución del tramo de prueba, y no deberá ser inferior a doscientos gramos por metro cuadrado (200 g/m²), salvo instrucciones contrarias del Director de las obras. Este podrá, además, variar dicha dotación si las circunstancias atmosféricas así lo aconsejasen.

Con la frecuencia que indique el Director de las obras deberán efectuarse los ensayos necesarios para garantizar la constancia de las propiedades del producto.

3. DOSIFICACIÓN DEL HORMIGÓN MAGRO

Para establecer la dosificación del hormigón magro deberán realizarse ensayos previos a la ejecución.

La cantidad total de partículas cernidas por el tamiz 160 µm UNE no deberá ser inferior a doscientos cincuenta kilogramos por metro cúbico (250 kg/m³) de hormigón magro, incluyéndose en dicha cantidad el cemento y las adiciones.

La dosificación de cemento no deberá ser inferior a ciento cuarenta kilogramos por metro cúbico (140 kg/m³) de hormigón magro. La relación ponderal agua/cemento deberá estar comprendida entre setenta y cinco y ciento cincuenta centésimas (0,75 a 1,50). No se exigirán otras condiciones a la consistencia del hormigón magro que las derivadas de la posibilidad de su puesta en obra con el equipo empleado.

Será obligatoria la utilización de un aireante, el cual deberá cumplir las mismas condiciones exigidas al que se utilice en el pavimento de hormigón vibrado. Su dosificación será tal, que el contenido de aire ocluido del hormigón magro recién puesto en obra, según la Norma UNE 7141, esté comprendido entre el cuatro y el seis por ciento (4 a 6%), en volumen.

La resistencia a compresión simple de probetas, según las Normas UNE 7240 y 7242, no deberá ser inferior a 8 MPa (80 kp/cm²) a los siete (7) días, o bien a 12 MPa (120 kp/cm²) a los noventa (90) días. Las probetas se compactarán por vibración o mediante picado de veinticinco (25) golpes por capa; en todo caso, las obras serán tres (3).

4. ENSAYOS PREVIOS A LA EJECUCIÓN

4.1 Ensayos previos en laboratorio.

Para cada dosificación ensayada deberán controlarse la resistencia a compresión simple a siete (7) días, y el contenido de aire ocluido.

Los ensayos de resistencia se llevarán a cabo sobre probetas procedentes de cuatro (4) amasijos diferentes, confeccionándose series de dos (2) probetas por cada uno, según la Norma UNE 7240. Dichas probetas se ensayarán a compresión simple según la Norma UNE 7242, obteniéndose el valor medio de las roturas, el cual deberá superar a la resistencia mínima especificada en el apartado 3 del presente pliego de prescripciones técnicas particulares con margen suficiente para que sea razonable esperar que, con la dispersión introducida por la puesta en obra, la resistencia media real sobrepase también la especificada.

Cada vez que se confeccione una serie de probetas se controlará también el aire ocluido, según la Norma UNE 7141.

4.2 Ensayos característicos en obra.

Estos ensayos serán preceptivos en todos los casos, para comprobar que los medios disponibles en obra permiten obtener un hormigón magro de las características exigidas.

El asiento del hormigón magro fresco, según la Norma UNE 7103, deberá estar comprendido entre dos y seis centímetros (2 a 6 cm).

Para cada dosificación elegida a partir de los ensayos previos en laboratorio, se llevarán a cabo ensayos de resistencia sobre probetas procedentes de seis (6) amasijos diferentes, confeccionándose series de dos (2) probetas por cada uno, según la Norma 7240. Dichas probetas se ensayarán a compresión simple, según la Norma UNE 7242, obteniéndose el valor medio de las roturas. Cada vez que se confeccione una serie de probetas se controlará también el aire ocluido, según la Norma UNE 7141.

Si la resistencia media no fuera inferior a la especificada y el contenido de aire ocluido estuviera en todos los ensayos dentro de los límites establecidos, se podrá proceder a la realización de un

tramo de prueba con la dosificación elegida. En caso contrario, se introducirán los ajustes necesarios en la dosificación hasta conseguir que se cumplan las exigencias del presente apartado.

5. EQUIPO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Se utilizará el mismo tipo de equipo utilizado para la construcción del pavimento de hormigón vibrado.

El constructor podrá proponer la ejecución de la obra con otro tipo de equipo, siempre que cumpla las prescripciones del artículo 550 del pliego de prescripciones técnicas generales. En todo caso, los equipos deberán ser aprobados previa y específicamente por el Director de las obras.

La producción de la central de fabricación deberá garantizar que la extendidora no se detenga por falta de suministro.

6. TRAMOS DE PRUEBA

La ubicación del tramo de ensayo deberá ser previamente aprobada por el Director de las obras. Su longitud no deberá ser inferior a cien metros (100 m).

7. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

A la superficie del hormigón magro no se dará ningún tipo de textura, procurando por el contrario que quede lo más lisa posible.

El curado se realizará obligatoriamente con productos filmógenos.

Solamente se realizarán juntas de hormigonado, tanto longitudinales como transversales; estas últimas se dispondrán perpendiculares al eje de la calzada.

No se sellará junta alguna.

8. CONTROL DE LA RESISTENCIA DEL HORMIGÓN MAGRO EN OBRA

Cada día de hormigonado se determinará la resistencia de dos (2) amasijos diferentes, por el valor medio de la resistencia a compresión simple de dos (2) probetas confeccionadas con arreglo a lo prescrito en el apartado 3 del presente pliego de prescripciones técnicas particulares.

9. TOLERANCIAS DE LA SUPERFICIE ACABADA

La regularidad superficial de cada lote de hormigón magro se controlará dentro de las veinticuatro horas (24 h) siguientes a su ejecución.

La superficie acabada no deberá rebasar a la teórica en ningún punto, ni quedar por debajo de la misma en más de treinta milímetros (30 mm). Asimismo, no deberá variar en más de cinco milímetros (5 mm) cuando se compruebe con una regla de tres metros (3 m), aplicada tanto paralela como normalmente al eje de la carretera.

Las zonas en las que no se cumplan las tolerancias establecidas, o que retengan agua su superficie, deberán corregirse con arreglo a lo siguiente:

Los puntos altos se eliminarán por fresado.

No se permitirá en ningún caso el recrecimiento en capa delgada. Si la superficie del hormigón magro quedase por bajo de la teórica en más de la tolerancia establecida, se adoptará una de las dos siguientes soluciones, según las instrucciones del Director de las obras:

Incremento del espesor del pavimento de hormigón vibrado.

Reconstrucción de la zona afectada.

10. MEDICIÓN Y ABONO

El hormigón magro se abonará por metros cúbicos (m³) realmente construidos, medidos con arreglo a las secciones-tipo que figuran en los planos.

ANEXO 3

500 ZAHORRAS NATURALES

500.1 DEFINICIÓN

Se define como zahorra natural el material formado por áridos no triturados, suelos granulares, o una mezcla de ambos, cuya granulometría es de tipo continuo.

Su ejecución incluye las siguientes operaciones:

Preparación y comprobación de la superficie de asientos.

Aportación del material.

Extensión, humectación, si procede, y compactación de cada tongada.

Refino de la superficie de la última tongada.

500.2 MATERIALES

500.2.1 Condiciones generales.

Los materiales serán áridos no triturados procedentes de gravas o depósitos naturales, o bien suelos granulares, o una mezcla de ambos.

También podrán utilizarse productos inertes de desecho industrial, en cuyo caso las condiciones para su aplicación vendrán fijadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares o, en su defecto, serán determinadas por el Director de las obras.

500.2.2 Granulometría.

El cernido por el tamiz 80µm UNE será menor que los dos tercios (2/3) del cernido por el tamiz 400µm UNE.

La curva granulométrica estará comprendida dentro de los husos reseñados en el cuadro 500.1. El huso ZNA sólo podrá utilizarse en calzadas con tráfico T3 ó T4, o en arcenes.

Cuadro 500.1

Tamices UNE	Cernido ponderal acumulado (%)				
	ZN (50)	ZN (40)	ZN (25)	ZN (20)	ZNA
50	100	-	-	-	100
40	80-95	100	-	-	-
25	50-90	75-95	100	-	60-100
20	-	60-85	80-100	100	-
10	40-70	45-75	50-80	70-100	40-85
5	25-50	30-55	35-65	50-85	30-70
2	15-35	20-40	25-50	30-60	15-50
400 m	6-22	6-25	8-30	10-35	8-35
80 m	0-10	0-12	0-12	0-15	0-18

500.2.4 Dureza.

El coeficiente de desgaste Los Angeles, según la Norma NLT 149/72, será inferior a cuarenta (40), excepto para el huso ZNA, en que deberá ser menor de cincuenta (50). El ensayo se realizará a la granulometría tipo B de las indicadas en la citada Norma.

500.2.5 Limpieza.

Los materiales estarán exentos de terrones de arcilla, materia vegetal, marga u otras materias extrañas. El coeficiente de limpieza, según la Norma NLT 172/86, no deberá ser inferior a dos (2).

El equivalente de arena, según la Norma NLT 113/72, será mayor de treinta (30), excepto para el huso ZNA, en que deberá ser mayor de veinticinco (25).

500.2.6 Capacidad de soporte.

La zorra natural tendrá un CBR no inferior a veinte (20), según la Norma NLT 111/78, para las condiciones de humedad máxima y densidad mínima de puesta en obra fijadas en el apartado 500.4.1 de este artículo o determinadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

500.2.7 Plasticidad.

Cuando la zorra natural se utilice bajo calzada con tráfico T0, T1 o T2, el material será «no plástico».

Para tráfico T3 o T4, o en arcenes, deberá cumplir las siguientes condiciones:

Límite líquido, según la Norma NLT 105/72, inferior a veinticinco (25).

Índice de plasticidad, según la Norma 106/72, inferior a seis (6).

500.3 EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

500.3.1 Preparación de la superficie de asiento.

La zorra natural no se extenderá hasta que se haya comprobado que la superficie sobre la que haya de asentarse tenga las condiciones de calidad y forma previstas, con las tolerancias establecidas. Para ello, además de la eventual reiteración de los ensayos de aceptación de dicha superficie, el Director de las obras podrá ordenar el paso de un camión cargado, a fin de observar su efecto.

Si en la citada superficie existieran defectos o irregularidades que excediesen de las tolerables, se corregirán antes del inicio de la puesta en obra de la zorra natural, según las prescripciones del correspondiente artículo del pliego de prescripciones técnicas particulares.

500.3.2

500.3.3 Extensión de la tongada.

Los materiales serán extendidos, una vez aceptada la superficie de asiento, tomando las precauciones necesarias para evitar segregaciones y contaminaciones, en tongadas con espesores comprendidos entre diez y treinta centímetros (10 a 30 cm).

Antes de extender una tongada se procederá, si fuera necesario, a su homogeneización y humectación. Se podrán utilizar para ello la prehumidificación en central u otros procedimientos sancionados por la práctica que garanticen, a juicio del Director de las obras, la correcta homogeneización y humectación del material.

La humedad óptima de compactación, deducida del ensayo «Proctor modificado», según la Norma NLT 108/72, podrá ser ajustada a la composición y forma de actuación del equipo de compactación, según los ensayos realizados en el tramo de prueba.

Todas las operaciones de aportación de agua tendrán lugar antes de la compactación. Después, la única humectación admisible será la destinada a lograr en superficie la humedad necesaria para la ejecución de la capa siguiente. El agua se dosificará adecuadamente, procurando que en ningún caso un exceso de la misma lave al material.

500.3.4 Compactación de la tongada.

Conseguida la humedad más conveniente, la cual no deberá rebasar a la óptima en más de un (1) punto porcentual, se procederá a la compactación de la tongada, que se continuará hasta alcanzar la densidad especificada en el apartado 500.4.1 del presente artículo o en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Las zonas que, por su reducida extensión, su pendiente o su proximidad a obras de paso o desagüe, muros o estructuras, no permitieran el empleo del equipo que normalmente se estuviera utilizando se compactarán con medios adecuados a cada caso, de forma que las densidades que se alcancen cumplan las especificaciones exigidas a la zorra natural en el resto de la tongada.

500.3.5 Tramo de prueba.

Antes del empleo de un determinado tipo de material, será preceptiva la realización del correspondiente tramo de prueba, para fijar la composición y forma de actuación del equipo compactador, y para determinar la humedad de compactación más conforme a aquéllas.

La capacidad de soporte, y el espesor, si procede, de la capa sobre la que se vaya a realizar el tramo de prueba serán semejantes a los que vaya a tener en el firme la capa de zorra natural.

El Director de las obras decidirá si es aceptable la realización del tramo de prueba como parte integrante de la obra en construcción.

Se establecerán las relaciones entre número de pasadas y densidad alcanzada, para cada compactador y para el conjunto del equipo de compactación.

A la vista de los resultados obtenidos, el Director de las obras definirá:

Si es aceptable o no el equipo de compactación propuesto por el constructor.

En el primer caso, su forma específica de actuación y, en su caso, la corrección de la humedad óptima.

En el segundo, el constructor deberá proponer un nuevo equipo, o la incorporación de un compactador suplementario o sustitutorio.

Asimismo, durante la realización del tramo de prueba se analizarán los aspectos siguientes:

Comportamiento del material bajo la compactación.

Correlación, en su caso, entre los métodos de control de humedad y densidad «in situ» establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas y otros métodos rápidos de control, tales como isótopos radiactivos, carburo de calcio, picnómetro de aire, etc.

500.4 ESPECIFICACIONES DE LA UNIDAD TERMINADA

500.4.1 Densidad.

La compactación de la zorra natural se continuará hasta alcanzar una densidad no inferior a la que corresponda al noventa y siete por ciento (97%) de la máxima obtenida en el ensayo «Proctor modificado», según la Norma NLT 108/72, efectuando las pertinentes sustituciones de materiales gruesos.

Cuando la zorra natural se emplee en calzadas para tráfico T3 o T4, o en arcenes, se admitirá una densidad no inferior al noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima obtenida en el ensayo «Proctor modificado».

El ensayo para establecer la densidad de referencia se realizará sobre muestras de material obtenidas «in situ» en la zona a controlar, de forma que el valor de dicha densidad sea representa-

tivo de aquella. Cuando existan datos fiables de que el material no difiere sensiblemente, en sus características, del aprobado en el estudio de los materiales y existan razones de urgencia, así apreciadas por el Director de las obras, se podrá aceptar como densidad de referencia la correspondiente a dicho estudio.

500.4.2 Carga con placa.

En las capas de zorra natural, los valores del módulo E2, determinado según la Norma NLT 357/86, no serán inferiores a los indicados en el cuadro 500.2.

Cuadro 500.2

Situación	E2 (MPa)		
	T0-T1	T2-T3	T4, arcén
Explanada	60	40	25
Sub-base	100	80	40
Base	-	-	50

500.4.3 Tolerancias geométricas de la superficie acabada.

Dispuestas estacas de refino, niveladas hasta milímetros (mm) con arreglo a los planos, en el eje, quiebros de peralte si existen, y bordes de perfiles transversales cuya separación no exceda de la mitad (1/2) de la distancia entre los perfiles del proyecto, se comparará la superficie acabada con la teórica que pase por la cabeza de dichas estacas.

La citada superficie no deberá diferir de la teórica en ningún punto en más de veinte milímetros (20 mm) bajo calzadas con tráfico T0, T1 o T2, ni de treinta milímetros (30 mm) en los demás casos.

En todos los semiperfiles se comprobará la anchura extendida, que en ningún caso deberá ser inferior a la teórica deducida de la sección-tipo de los Planos.

Será optativa del Director de las obras la comprobación de la superficie acabada con regla de tres metros (3 m), estableciendo la tolerancia admisible en dicha comprobación, de no venir fijada en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Las irregularidades que excedan de las tolerancias especificadas se corregirán por el constructor, a su cargo. Para ello se escarificará en una profundidad mínima de quince centímetros (15 cm), se añadirá o retirará el material necesario y de las mismas características, y se volverá a compactar y refinar.

Cuando la tolerancia sea rebasada por defecto y no existieran problemas de encharcamiento, el Director de las obras podrá aceptar la superficie, siempre que la capa superior a ella compense la merma de espesor sin incremento de coste para la Administración.

500.5 LIMITACIONES DE LA EJECUCIÓN

Las zorras naturales se podrán emplear siempre que las condiciones climatológicas no hayan producido alteraciones en la humedad del material tales que se supere en más de dos (2) puntos porcentuales la humedad óptima.

Sobre las capas recién ejecutadas se prohibirá la acción de todo tipo de tráfico, mientras no se construya la capa siguiente. Si esto no fuera posible, el tráfico que necesariamente tuviera que pasar sobre ellas se distribuirá de forma que no se concentren las rodadas en una sola zona. El constructor será responsable de los daños originados, debiendo proceder a su reparación con arreglo a las instrucciones del Director de las obras.

500.6 MEDICIÓN Y ABONO

La zorra natural se abonará por metros cúbicos (m³) realmente ejecutados, medidos con arreglo a las secciones-tipo señaladas en los Planos.

No serán de abono las creces laterales, ni las consecuentes de la aplicación de la compensación de la merma de espesores de capas subyacentes.

500.7 CONTROL DE CALIDAD

500.7.1 Control de procedencia.

Antes del inicio de la producción, se reconocerá cada préstamo o procedencia, determinándose su aptitud en función del resultado de los ensayos. El reconocimiento se realizará de la forma más representativa posible, mediante sondeos, zanjas, catas u otros métodos de toma de muestras.

Para cualquier volumen de producción previsto, se ensayará un mínimo de cuatro (4) muestras, añadiéndose una (1) más por cada

diez mil metros cúbicos (10.000 m³), o fracción, de exceso sobre cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).

Sobre cada muestra se realizarán los siguientes ensayos:

- Humedad natural, según la Norma NLT 102/72.
- Granulometría por tamizado, según la Norma NLT 104/72.
- Límite líquido e índice de plasticidad, según las Normas NLT 105/72 y 106/72.
- Proctor modificado, según la Norma NLT 108/72.
- Equivalente de arena, según la Norma NLT 113/72.
- CBR, según la norma NLT 111/78.
- Desgaste Los Angeles, según la Norma NLT 149/72.
- Coefficiente de limpieza, según la Norma NLT 172/86.

Además, sobre una (1) de las muestras se determinará el peso específico de gruesos y finos, según las Normas NLT 153/76 y 154/76.

500.7.2 Control de producción.

Se realizarán los siguientes ensayos:

Por cada mil metros cúbicos (1.000 m³) de material producido, o cada día si se emplea menos material:

- Proctor modificado, según la Norma NLT 108/72.
- Equivalente de arena, según la Norma NLT 113/72.
- Granulometría por tamizado, según la Norma NLT 104/72.

Cada cinco mil metros cúbicos (5.000 m³) de material producido, o una (1) vez a la semana si se emplea menos material:

- CBR, según la Norma NLT 111/78.
- Límite líquido e índice de plasticidad, según las Normas NLT 105/72 y 106/72.
- Coefficiente de limpieza, según la norma NLT 172/86.

Cada veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) de material producido, o una (1) vez al mes si se emplea menos material:

- Desgaste Los Angeles, según la Norma NLT 149/72.

500.7.3 Control de ejecución.

Se considerará como «lote», que se aceptará o rechazará en bloque, al material uniforme que entre en doscientos cincuenta metros (250 m) de calzada o arcén, o alternativamente en tres mil metros cuadrados (3.000 m²) de capa, o en la fracción construida diariamente si esta fuere menor.

Las muestras se tomarán y los ensayos «in situ» se realizarán, en puntos previamente seleccionados mediante un muestreo aleatorio, tanto longitudinal como transversalmente.

500.7.3.1 Compactación.

Sobre una muestra de efectivo cinco unidades (5 ud) se realizarán ensayos de:

- Humedad natural, según la Norma NLT 102/72.
- Densidad «in situ», según la Norma NLT 109/72.

500.7.3.2 Carga con placa.

Sobre una muestra de efectivo una unidad (1 ud) se realizará un ensayo de carga con placa, según la Norma NLT 357/86.

500.7.3.3 Materiales.

Sobre cada uno de los individuos de la muestra tomada para el control de compactación, según el apartado 500.7.3.1 del presente artículo, se realizarán ensayos de:

- Granulometría por tamizado, según la Norma NLT 104/72.
- Proctor modificado, según la Norma NLT 108/72.

500.7.3.4 Criterios de aceptación o rechazo del lote.

Las densidades medias obtenidas en la tongada compactada no deberán ser inferiores a las especificadas en el apartado 500.4.1 del presente artículo; no más de dos (2) individuos de la muestra podrán arrojar resultados de hasta dos (2) puntos porcentuales por debajo de la densidad exigida.

Los ensayos de determinación de humedad tendrán carácter indicativo y no constituirán por sí solos base de aceptación o rechazo.

Si durante la compactación apareciesen blandones localizados, se corregirán antes de iniciar el muestreo.

Para la realización de ensayos de humedad y densidad podrán utilizarse métodos rápidos no destructivos, tales como isótopos radiactivos, carburo de calcio, picnómetro de aire, etc., siempre que mediante ensayos previos se haya determinado una correspondencia razonable entre estos métodos y las Normas NLT 102/72 y 109/72.

Los módulos E2 obtenidos en el ensayo de carga con placa no deberán ser inferiores a los especificados en el cuadro 500.2 del

presente artículo o en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Caso de no alcanzarse los resultados exigidos, el lote se recompactará hasta alcanzar las densidades y módulos especificados.

Se recomienda llevar a cabo una determinación de humedad natural en el mismo lugar en que se realice el ensayo de carga con placa; así como proceder, cuando corresponda por frecuencia de control, a tomar muestras en dicha zona para granulometría y Proctor modificado.

ANEXO 4

501 ZAHORRAS ARTIFICIALES

501.1 DEFINICIÓN

Se define como zahorra artificial el material granular formado por áridos machacados, total o parcialmente, cuya granulometría es de tipo continuo.

Su ejecución incluye las siguientes operaciones:

Preparación y comprobación de la superficie de asiento.

Aportación del material.

Extensión, humectación, si procede, y compactación de cada tongada.

Refino de la superficie de la última tongada.

501.2 MATERIALES

501.2.1 Condiciones generales.

Los materiales procederán de la trituración de piedra de cantera o grava natural. El rechazo por el tamiz 5 UNE deberá contener un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%), para tráfico T0 y T1, o del cincuenta por ciento (50%), para los demás casos, de elementos triturados que presenten no menos de dos (2) caras de fractura.

501.2.2 Granulometría.

El cernido por el tamiz 80µm UNE será menor que los dos tercios (2/3) del cernido por el tamiz 400µm UNE.

La curva granulométrica estará comprendida dentro de los husos reseñados en el cuadro 501.1.

Cuadro 501.1

Tamices UNE	Cernido ponderal acumulado (%)	
	ZA (40)	ZA (25)
40	100	-
25	75 - 100	100
20	60 - 90	75 - 100
10	45 - 70	50 - 80
5	30 - 50	35 - 60
2	16 - 32	20 - 40
400 m	6 - 20	8 - 22
80 m	0 - 10	0 - 10

501.2.3 Forma.

El índice de lajas, según la Norma NLT 354/74, deberá ser inferior a treinta y cinco (35).

501.2.4 Dureza.

El coeficiente de desgaste Los Angeles, según la Norma NLT 149/72, será inferior a treinta (30) para tráfico T0 y T1, y a treinta y cinco (35) en los demás casos. El ensayo se realizará con la granulometría tipo B de las indicadas en la citada Norma.

501.2.5 Limpieza.

Los materiales estarán exentos de terrones de arcilla, materia vegetal, marga y otras materias extrañas. El coeficiente de limpieza, según la Norma NLT 172/86, no deberá ser inferior a dos (2).

El equivalente de arena, según la Norma NLT 113/72, será mayor de treinta y cinco (35) para tráfico T0 y T1, y a treinta (30) en los demás casos.

501.2.6

501.2.7 Plasticidad.

El material será «no plástico», según las Normas NLT 105/72 y 106/72.

501.3 EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

501.3.1 Preparación de la superficie de asiento.

La zahorra artificial no se extenderá hasta que se haya comprobado que la superficie sobre la que haya de asentarse tenga las condiciones de calidad y forma previstas, con las tolerancias establecidas. Para ello, además de la eventual reiteración de los ensayos de aceptación de dicha superficie, el Director de las obras podrá ordenar el paso de un camión cargado, a fin de observar su efecto.

Si en la citada superficie existieran defectos o irregularidades que excediesen de las tolerables, se corregirán antes del inicio de la puesta en obra de la zahorra artificial, según las prescripciones del correspondiente artículo del pliego de prescripciones técnicas particulares.

501.3.2 Preparación del material.

La preparación de la zahorra artificial se hará en central y no «in situ». La adición del agua de compactación se hará también en la central, salvo que el pliego de prescripciones técnicas particulares señale expresamente, o el Director de las obras autorice, la humectación «in situ» con tráficós que no sean T0 ni T1.

La humedad óptima de compactación, deducida del ensayo «Proctor modificado» según la Norma NLT 108/72, podrá ser ajustada a la composición y forma de actuación del equipo de compactación, según los ensayos realizados en el tramo de prueba.

501.3.3 Extensión de la tongada.

Los materiales serán extendidos, una vez aceptada la superficie de asiento, tomando las precauciones necesarias para evitar segregaciones y contaminaciones, en tongadas con espesores comprendidos entre diez y treinta centímetros (10 a 30 cm).

Las eventuales aportaciones de agua tendrán lugar antes de la compactación. Después, la única humectación admisible será la destinada a lograr en superficie la humedad necesaria para la ejecución de la capa siguiente. El agua se dosificará adecuadamente, procurando que en ningún caso un exceso de la misma lave al material.

501.3.4 Compactación de la tongada.

Conseguida la humedad más conveniente, la cual no deberá rebasar a la óptima en más de un (1) punto porcentual, se procederá a la compactación de la tongada, que se continuará hasta alcanzar la densidad especificada en el apartado 501.4.1 del presente artículo o en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Las zonas que, por su reducida extensión, su pendiente o su proximidad a obras de paso o desagüe, muros o estructuras, no permitieran el empleo del equipo que normalmente se estuviera utilizando se compactarán con medios adecuados a cada caso, de forma que las densidades que se alcancen cumplan las especificaciones exigidas a la zahorra artificial en el resto de la tongada.

501.3.5 Tramo de prueba.

Antes del empleo de un determinado tipo de material, será preceptiva la realización del correspondiente tramo de prueba, para fijar la composición y forma de actuación del equipo compactador, y para determinar la humedad de compactación más conforme a aquellas.

La capacidad de soporte, y el espesor, si procede, de la capa sobre la que se vaya a realizar el tramo de prueba serán semejantes a los que vaya a tener en el firme la capa de zahorra artificial.

El Director de las obras decidirá si es aceptable la realización del tramo de prueba como parte integrante de la obra en construcción.

Se establecerán las relaciones entre número de pasadas y densidad alcanzada, para cada compactador y para el conjunto del equipo de compactación.

A la vista de los resultados obtenidos, el Director de las obras definirá:

Si es aceptable o no el equipo de compactación propuesto por el constructor.

En el primer caso, su forma específica de actuación y, en su caso, la corrección de la humedad óptima.

En el segundo, el constructor deberá proponer un nuevo equipo, o la incorporación de un compactador suplementario o sustitutorio.

Asimismo, durante la ejecución del tramo de prueba se analizarán los aspectos siguientes:

Comportamiento del material bajo la compactación.

Correlación, en su caso, entre los métodos de control de humedad y densidad «in situ» establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas y otros métodos rápidos de control, tales como isótopos radiactivos, carburo de calcio, picnómetro de aire, etc.

501.4 ESPECIFICACIONES DE LA UNIDAD TERMINADA

501.4.1 Densidad.

La compactación de la zahorra artificial se continuará hasta alcanzar una densidad no inferior a la que corresponda al cien por cien (100%) de la máxima obtenida en el ensayo «Proctor modificado», según la Norma NLT 108/72, efectuando las pertinentes sustituciones de materiales gruesos.

Cuando la zahorra artificial se emplee en calzadas para tráfico T3 o T4, o en arcenes, se admitirá una densidad no inferior al noventa y siete por ciento (97%) de la máxima obtenida en el ensayo «Proctor modificado».

El ensayo para establecer la densidad de referencia se realizará sobre muestras de material obtenidas «in situ» en la zona a controlar, de forma que el valor de dicha densidad sea representativo de aquella. Cuando existan datos fiables de que el material no difiere sensiblemente, en sus características, del aprobado en el estudio de los materiales y existan razones de urgencia, así apreciadas por el Director de las obras, se podrá aceptar como densidad de referencia la correspondiente a dicho estudio.

501.4.2 Carga con placa.

En las capas de zahorra artificial, los valores del módulo E2, determinado según la Norma NLT 357/86, no serán inferiores a los indicados en el cuadro 501.2.

Cuadro 501.2

Situación	E2 (MPa)		
	T0-T1	T2-T3	T4, arcén
Sub-base	100	80	40
Base	120	100	60

501.4.3 Tolerancias geométricas de la superficie acabada.

Dispuestas estacas de refino, niveladas hasta milímetros (mm) con arreglo a los planos, en el eje, quiebras de peralte si existen, y bordes de perfiles transversales cuya separación no exceda de la mitad (1/2) de la distancia entre los perfiles del proyecto, se comparará la superficie acabada con la teórica que pase por la cabeza de dichas estacas.

La citada superficie no deberá diferir de la teórica en ningún punto en más de quince milímetros (15 mm) bajo calzadas con tráfico T0, T1 o T2, ni de veinte milímetros (20 mm) en los demás casos.

En todos los semiperfiles se comprobará la anchura extendida, que en ningún caso deberá ser inferior a la teórica deducida de la sección-tipo de los planos.

Será optativa del Director de las obras la comprobación de la superficie acabada con regla de tres metros (3 m), estableciendo la tolerancia admisible en dicha comprobación, de no venir fijada en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Las irregularidades que excedan de las tolerancias especificadas se corregirán por el constructor, a su cargo. Para ello se escarificará en una profundidad mínima de quince centímetros (15 cm), se añadirá o retirará el material necesario y de las mismas características, y se volverá a compactar y refinar.

Cuando la tolerancia sea rebasada por defecto y no existieran problemas de encharcamiento, el director de las obras podrá aceptar la superficie, siempre que la capa superior a ella compense la merma de espesor sin incremento de coste para la Administración.

501.5 LIMITACIONES DE LA EJECUCIÓN

Las zahorras artificiales se podrán emplear siempre que las condiciones climatológicas no hayan producido alteraciones en la humedad del material tales que se supere en más de dos (2) puntos porcentuales la humedad óptima.

Sobre las capas recién ejecutadas se prohibirá la acción de todo tipo de tráfico, mientras no se construya la capa siguiente. Si esto no fuera posible, el tráfico que necesariamente tuviera que pasar sobre ellas se distribuirá de forma que no se concentren las rodadas en una sola zona. El constructor será responsable de los daños originados, debiendo proceder a su reparación con arreglo a las instrucciones del Director de las obras.

501.6 MEDICIÓN Y ABONO

La zahorra artificial se abonará por metros cúbicos (m³) realmente ejecutados, medidos con arreglo a las secciones-tipo señaladas en los planos.

No serán de abono las creces laterales, ni las consecuentes de la aplicación de la compensación de la merma de espesores de capas subyacentes.

501.7 CONTROL DE CALIDAD

501.7.1 Control de procedencia.

Antes del inicio de la producción, se reconocerá cada procedencia, determinándose su aptitud en función del resultado de los ensayos. El reconocimiento se realizará de la forma más representativa posible, mediante toma de muestras en los acopios o a la salida de la cinta de las instalaciones de machaqueo.

Para cualquier volumen de producción previsto se ensayará un mínimo de cuatro (4) muestras, añadiéndose una (1) más por cada diez mil metros cúbicos (10.000 m³), o fracción, de exceso sobre cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).

Sobre cada muestra se realizarán los siguientes ensayos:

- Humedad natural, según la Norma NLT 102/72.
- Granulometría por tamizado, según la Norma NLT 104/72.
- Límite líquido e índice de plasticidad, según las Normas NLT 105/72 y 106/72.
- Proctor modificado, según la Norma NLT 108/72.
- Equivalente de arena, según la Norma NLT 113/72.
- Índice de lajas, según la Norma NLT 354/74.
- CBR, según la Norma NLT 111/78.
- Desgaste Los Angeles, según la Norma NLT 149/72.
- Coefficiente de limpieza, según la Norma NLT 172/86.

Además, sobre una (1) de las muestras se determinará el peso específico de gruesos y finos, según las Normas NLT 153/76 y 154/76.

501.7.2 Control de producción.

Se realizarán los siguiente ensayos:

Por cada mil metros cúbicos (1.000 m³) de material producido, o cada día si se emplea menos material:

- Proctor modificado, según la Norma NLT 108/72.
- Equivalente de arena, según la Norma NLT 113/72.
- Granulometría por tamizado, según la Norma NLT 104/72.

Cada cinco mil metros cúbicos (5.000 m³) de material producido, o una (1) vez a la semana si se emplea menos material:

- Índice de lajas, según la Norma NLT 354/74.
- Límite líquido e índice de plasticidad, según las Normas NLT 105/72 y 106/72.
- Coefficiente de limpieza, según la Norma NLT 172/86.

Cada quince mil metros cúbicos (15.000 m³) de material producido, o una (1) vez al mes si se emplea menos material:

- Desgaste Los Angeles, según la Norma NLT 149/72.

501.7.3 Control de ejecución.

Se considerará como «lote», que se aceptará o rechazará en bloque, al material uniforme que entre en doscientos cincuenta metros (250 m) de calzada o arcén, o alternativamente en tres mil metros cuadrados (3.000 m²) de capa, o en la fracción construida diariamente si esta fuere menor.

Las muestras se tomarán y los ensayos «in situ» se realizarán, en puntos previamente seleccionados mediante un muestreo aleatorio, tanto longitudinal como transversalmente.

501.7.3.1 Compactación.

Sobre una muestra de efectivo seis unidades (6 ud) se realizarán ensayos de:

- Humedad natural, según la Norma NLT 102/72.
- Densidad «in situ», según la Norma NLT 109/72.

501.7.3.2 Carga con placa.

Sobre una muestra de efectivo una unidad (1 ud) se realizará un ensayo de carga con placa, según la Norma NLT 357/86.

501.7.3.3 Materiales.

Sobre cada uno de los individuos de la muestra tomada para el control de compactación, según el apartado 501.7.3.1 del presente artículo, se realizarán ensayos de:

- Granulometría por tamizado, según la Norma NLT 104/72.
- Proctor modificado, según la Norma NLT 108/72.

501.7.3.4 Criterios de aceptación o rechazo del lote.

Las densidades medias obtenidas en la tongada compactada no deberán ser inferiores a las especificadas en el apartado 501.4.1 del presente artículo; no más de dos (2) individuos de la muestra

podrán arrojar resultados de hasta dos (2) puntos porcentuales por debajo de la densidad exigida.

Los ensayos de determinación de humedad tendrán carácter indicativo y no constituirán por sí solos base de aceptación o rechazo.

Si durante la compactación apareciesen blandones localizados, se corregirán antes de iniciar el muestreo.

Para la realización de ensayos de humedad y densidad podrán utilizarse métodos rápidos no destructivos, tales como isótopos radiactivos, carburo de calcio, picnómetro de aire, etc., siempre que mediante ensayos previos se haya determinado una correspondencia razonable entre estos métodos y las Normas NLT 102/72 y 109/72.

Los módulos E2 obtenidos en el ensayo de carga con placa no deberán ser inferiores a los especificados en el cuadro 501.2 del presente artículo o en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Caso de no alcanzarse los resultados exigidos, el lote se recomparará hasta alcanzar las densidades y módulos especificados.

Se recomienda llevar a cabo una determinación de humedad natural en el mismo lugar en que se realice el ensayo de carga con placa, así como proceder, cuando corresponda por frecuencia de control, a tomar muestras en dicha zona para granulometría y Proctor modificado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

23874 LEY 3/1986, de 24 de mayo, de la extremeñidad.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente

LEY DE LA EXTREMEÑIDAD

EXPOSICION DE MOTIVOS

Extremadura es una realidad histórica y actual, en la que el principio de la personalidad debe primar y prima sobre el concepto mismo de territorio, de tal manera que son las personas, y no el medio físico, los destinatarios últimos de cuantas medidas legislativas y de gobierno emanan de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma.

Conforme a este principio, en el concepto de pueblo extremeño debe entenderse integrados no sólo a cuantos residan en el territorio de la Comunidad, sino a todos aquellos extremeños que, dentro o fuera de España, viven y trabajan fuera de Extremadura, en cuanto que son expresión caracterizada de esta Comunidad más allá de sus límites territoriales.

Las proporciones y los efectos de la emigración producida en Extremadura hacen de este fenómeno y de sus protagonistas uno de los elementos definitorios de la historia y del presente del pueblo extremeño, por tanto también de su futuro.

Consecuencias directas de este fenómeno emigratorio es la despoblación y el envejecimiento alarmante de amplias zonas del territorio y la presencia de un número total de extremeños y extremeñas en otras Comunidades Autónomas y en naciones extranjeras equiparables al de aquéllos y aquéllas que desarrollan su vida en Extremadura.

La norma institucional básica del pueblo extremeño en cuanto tal que es el Estatuto de Autonomía no es ajena a este fenómeno ni ha ignorado a los extremeños ausentes. El artículo 6.2.i) del Estatuto establece entre los objetivos básicos del ejercicio de sus poderes por las Instituciones de la Comunidad Autónoma: «Asumir como actuación, la defensa del derecho de los extremeños a vivir y trabajar en su tierra y crear las condiciones que faciliten el regreso a la misma de sus emigrantes.» El cumplimiento pleno de este objetivo se sitúa en una perspectiva a largo plazo que permita al pueblo extremeño ocupar un lugar igual en el concierto de los pueblos de España. Por eso mismo, para que en la acción de los poderes públicos extremeños en la actualidad y el futuro de Extremadura esté presente la emigración extremeña y para que el

objetivo básico de ir haciendo posible el retorno se vaya realmente asumiendo, el Estatuto exige en su artículo 3.3 que sea regulada la efectiva participación en la vida social y cultural extremeña de cuantos tengan que permanecer fuera.

El artículo 3.3 del Estatuto de Autonomía establece que las comunidades extremeñas asentadas fuera de Extremadura podrán solicitar como tales el reconocimiento de la identidad extremeña, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo extremeño.

A lo largo del tiempo, hombres y mujeres de Extremadura han utilizado el recurso de la emigración para paliar situaciones de necesidad en todos los ámbitos: socioeconómico, cultural y científico; extremeños que han dejado en otras tierras, algunas tan lejanas como el continente americano, las huellas de su cultura, lengua y costumbres, y que a través de su vivencia diaria y ejemplo constante, contribuyen a esclarecer la confusa imagen que de Extremadura se tiene en otras tierras, imagen que a través del tiempo han creado intereses concretos que en definitiva son los mismos que han hecho que la emigración de productos y gentes haya sido una constante de Extremadura.

La permanencia de los extremeños fuera de su tierra natal ha contribuido a un fuerte desarrollo de su identidad como pueblo y ha desarrollado en los mismos un fuerte espíritu asociativo, el cual se ha canalizado a través de Asociaciones, Hogares, etc., que contribuyen a mantener viva dicha identidad y son los instrumentos de relación de los extremeños de la ausencia con Extremadura.

El sentimiento como pueblo fuertemente arraigado en la emigración, junto con la firme voluntad de las fuerzas políticas y sociales de Extremadura, ha hecho que fuera posible realizar dos Congresos de Emigrantes, cuyas resoluciones en su gran mayoría y dentro del marco del Estado Social de Derecho en el que vivimos han sido asumidas por el actual Gobierno extremeño, ello junto con la labor desarrollada por la Mesa Permanente del II Congreso de Emigrantes, y la labor que llevan a cabo las Asociaciones Extremeñas de Emigrantes, a través de la fórmula de representación que ellos mismos se dan, junto con las que crea esta Ley, deberán conseguir que los hechos hasta ahora planteados, necesitados de un público reconocimiento y protección, hagan que el vínculo y relación con Extremadura de los emigrantes se fortalezca y desarrolle siendo más vivo, equitativo y solidario.

La presente Ley pretende recoger la realidad incorporando al Ordenamiento propio de Extremadura unos hechos debidamente contrastados y necesitados de un público reconocimiento y protección, y mantener vivos sus vínculos con Extremadura.

Con ello se reconoce institucionalmente la realidad de los extremeños residentes fuera de nuestra Comunidad, con el fin de facilitarles la integración en su lugar de residencia y la conexión con otros extremeños que conviven en su mismo ámbito, articulando asimismo los mecanismos que hagan posible el conocimiento del acontecer diario de nuestra tierra, la discusión de sus problemas y la evolución, al objeto de mantener vivos los vínculos con Extremadura, hacer posible el entendimiento de su costumbres, su cultura y, sobre todo, recoger la aportación de los conocimientos y esfuerzos en el ámbito de la vida social y cultural de nuestros pueblos de las Asociaciones de Emigrantes.

CAPITULO PRIMERO

De la condición de la extremeñidad

Artículo 1.º Se entiende por «extremeñidad», a los efectos de la presente Ley, aquella facultad que tienen las comunidades extremeñas asentadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, para solicitar el reconocimiento de los derechos a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo extremeño.

Art. 2.º La consideración de extremeñidad abarca a todas las personas nacidas en Extremadura y residentes fuera de la Región. Los derechos que la extremeñidad conlleva serán aplicables a los descendientes y a todas las personas socios de las Entidades asociativas de emigrantes extremeños.

Art. 3.º Las vías principales de demanda de los derechos, reconocidos en esta Ley, son las Asociaciones que tengan por objeto fundamental el mantenimiento de lazos sociales y culturales con el pueblo extremeño, su historia y su cultura.

Art. 4.º La Junta de Extremadura reconocerá a las Asociaciones extremeñas legalmente constituidas, previa solicitud de las mismas, conforme a esta Ley y a las normas que reglamentariamente se determinen.

Art. 5.º A efectos de registro, estas Asociaciones (Casas, Hogares extremeños, etc.), podrán solicitar su reconocimiento, conforme a la presente Ley, cuando tengan personalidad jurídica propia en el territorio donde se encuentren asentados; su estructura organizativa y funcionamiento sean democráticos, no persigan finalidad lucrativa y su objeto fundamental sea el indicado en el artículo 3.º

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO		AÑO 1988
SECCION	<input type="text"/>	
ORGANISMO	<input type="text"/>	
CUADRO DE FINANCIAMIENTO <small>(en miles de pesetas)</small>		
		Clave Importe
APLICACION DE FONDOS		
Inversiones Reales		01
Inversiones Financieras		02
Reembolsos de préstamos recibidos a largo plazo		03
.....		04
.....		05
.....		06
Variación Fondo de Maniobra		07
TOTAL APLICACION FONDOS		08
ORIGEN DE FONDOS		
Aportaciones de Capital		09
Públicas		10
Privadas		11
Subvenciones de Capital recibidas		12
Préstamos recibidos a largo plazo		13
Autofinanciación		14
Enajenación de Inversiones		15
Reintegro de Préstamos concedidos a largo plazo		16
.....		17
.....		18
.....		19
TOTAL ORIGEN DE FONDOS		20

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8058

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de la Dirección General de carreteras sobre secciones de firmes en autovías.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de 5 de septiembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30954, línea 5, de la columna derecha, donde dice: «... carril de proyecto al exterior...», debe decir: «... carril de proyecto el exterior...».

En la página 30954, línea 19, de la columna derecha, donde dice: «... (artículo 541 del...), debe decir: «... (artículo 542 del...».

En la página 30955, línea 8 del artículo 2.2.9, «Riegos de curado», en la columna derecha, donde dice: «... enérgicamente

antes de éste.», debe decir: «... enérgicamente antes de colocar éste.».

En la página 30969, columna izquierda, líneas 3 a 6 del artículo 2.1.1, «Cemento», donde dice: «Podrán utilizarse cementos "Portland" con adiciones (tipo II), horno alto (tipo III), puzolánicos (tipo IV) o mixtos (tipo V). En mezclas con cenizas volantes se recomienda el empleo de cementos "Portland" (tipo I).», debe decir:

«Podrán utilizarse:

- Cementos Portland con adiciones activas.
- Cementos siderúrgicos o de horno alto.
- Cementos puzolánicos.
- Cementos mixtos obtenidos por molturación conjunta de:

- Clinker de Portland, en proporciones comprendidas entre el veinte y el sesenta y cinco por ciento (20 a 65 por 100) en masa.
- Carga mineral caliza, en proporción no superior al cinco por ciento (5 por 100) en masa.
- Cenizas volantes y/o escorias de horno alto.»

En la página 30969, columna derecha, línea penúltima del cuadro I, donde dice: «400 m», debe decir: «400 µ m».

En la página 30969, columna derecha, última línea del cuadro 1, donde dice: «80 m», debe decir: «80 µ m».

En la página 30969, columna derecha, en la línea 5 del artículo 3.º, «Dosificación del hormigón compactado», donde dice: «... según las normas UNE 7240 y 7396...», debe decir: «... según las normas UNE 83 301 84 y 83 306 84...».

En la página 30969, penúltima y última línea de la columna derecha, donde dice: «... norma UNE 7396, obteniéndose el valor medio...», debe decir: «... norma UNE 83 306 84, obteniéndose el valor medio...».

En la página 30970, línea 40 de la columna izquierda, donde dice: «... norma 7240...», debe decir: «... Norma UNE 83 301 84...».

En la página 30970, línea 42 de la columna izquierda, donde dice: «... 7396, obteniéndose el valor medio de las roturas», debe decir: «... 83 306 84, obteniéndose el valor medio de las roturas».

En la página 30970, línea 55 de la columna derecha, donde dice: «... entre los instantes de sus respectivas extensiones...», debe decir: «... entre los comienzos de sus respectivas extensiones...».

En la página 30972, línea 39 de la columna izquierda, donde dice: «... Normas UNE 7240 y 7242...», debe decir: «... Normas UNE 83 301 84 y 83 304 84...».

En la página 30972, línea 51 de la columna izquierda, donde dice: «... Norma 7240...», debe decir: «... Norma UNE 83 301 84...».

En la página 30972, línea 53 de la columna izquierda, donde dice: «... UNE 7242, obteniéndose...», debe decir: «... UNE 83 304 84, obteniéndose...».

En la página 30972, línea 71 de la columna izquierda, donde dice: «... según la norma 7240...», debe decir: «... según la Norma UNE 83 301 84...».

En la página 30972, línea 73 de la columna izquierda, donde dice: «... 7242, obteniéndose el valor medio de las roturas...», debe decir: «... 83 304 84, obteniéndose el valor medio de las roturas...».

En la página 30973, penúltima línea del cuadro 500.1, situado en la columna izquierda, donde dice: «400 m», debe decir: «400 µ m».

En la página 30973, última línea del cuadro 500.1, situado en la columna izquierda, donde dice: «80 m», debe decir: «80 µ m».

En la página 30973, línea 7 del artículo 500.2.7, «Plasticidad», situado en la columna izquierda, donde dice: «... según la Norma 106/72, inferior a...», debe decir: «... según la Norma NLT-106/72, inferior a...».

En la página 30975, penúltima línea del cuadro 501.1, situado en la columna izquierda, donde dice: «400 m», debe decir: «400 µ m».

En la página 30975, última línea del cuadro 501.1, situado en la columna izquierda, donde dice: «80 m», debe decir: «80 µ m».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8059 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 sobre actividades económicas que pueden ser objeto de los beneficios de las zonas de urgente reindustrialización.*

El artículo 1.º del Real Decreto 361/1987, de 6 de marzo, establece que el Ministerio de Industria y energía determinará las actividades que, a los efectos de aplicación de los criterios de definición selectiva a que hacen referencia los Reales Decretos de declaración de las zonas de urgente reindustrialización, podrán también ser objeto de los beneficios que los mismos Reales Decretos establecen.

Para determinar las actividades económicas adicionales que puedan acogerse a los beneficios de las citadas zonas, se considera conveniente establecer una equiparación con las actividades susceptibles de beneficios en el régimen de incentivos regionales, además de la exigencia de que las actividades contribuyan a la reindustrialización, ya fijada en el citado artículo 1.º del Real Decreto 361/1987.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Podrán ser objeto de los beneficios previstos en los Reales Decretos de declaración de las zonas de urgente reindustrialización, además de las actividades que resulten de los criterios que los mismos Reales Decretos establecen, las actividades que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Que sean susceptibles de recibir las ayudas establecidas en el régimen de incentivos regionales.

2.ª Que el respectivo proyecto contribuya a la reindustrialización de la zona de urgente reindustrialización y especialmente en la cuantía que en cada caso se determine, a la consecución del objetivo de recolocación de los trabajadores que permanezcan en los Fondos de Promoción de Empleo, a que se refiere el Real Decreto 335/1984, de 8 de febrero, modificado por el Real Decreto 341/1987, de 6 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de marzo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8060 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se amplía el plazo para la presentación de las declaraciones obligatorias de los ganaderos productores de leche de vaca y otros productos lácteos.*

La Orden de 27 de enero de 1987, por la que se instrumenta la presentación de las declaraciones obligatorias de ganaderos productores de leche de vaca y otros productos lácteos, establecía en su apartado segundo el 31 de marzo de 1987 como fecha límite para la presentación de la declaración de los ganaderos productores (modelo CL-1, anexo 1). En su apartado primero la citada Orden aludía al procedimiento de presentación de las citadas declaraciones obligatorias, bien personalmente ante los órganos periféricos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de sus Organismos autónomos, bien ante las oficinas de Correos.

La novedad del procedimiento comunitario de declaración de producción previa a la asignación de cantidades de referencia, así como la complejidad inevitable del impreso de declaración, aconseja en beneficio del sector y a instancia del mismo, la prórroga del plazo de presentación de declaraciones para facilitar el cumplimiento de la obligación establecida.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El plazo establecido en el apartado segundo de la Orden de 27 de enero de 1987 para la presentación de las declaraciones de los ganaderos productores (modelo CL-1, anexo 1, de dicha Orden), se amplía hasta el 15 de abril de 1987.

Segundo.—Dichas declaraciones deberán presentarse ante los órganos periféricos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o sus Organismos autónomos, bien personalmente o bien de conformidad con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las oficinas de Correos correspondientes.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

MINISTERIO DE CULTURA

8061 *ORDEN de 25 de marzo de 1987 por la que se regula la Agencia Española del ISBN (Sistema Internacional de Numeración de Libros).*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, por el que se establece la obligación de consignar en toda clase de libros y folletos el número ISBN, incorporó a España al sistema internacional de numeración de libros utilizado en la producción editorial de la mayor parte de los países y permitió la entrada de nuestra bibliografía en las bases de datos que sobre los libros existen en todo el mundo. Además inició el desarrollo de un servicio de gran